



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Nº 6/2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PP
D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ PP
D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ PP
D. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ PP
D^a MARÍA JOSÉ MARTÍN RUIZ PP
D^a MARÍA DELIA MIRA MARTÍN PP
D^a LUISA BARRANCO BONACHERA PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES PP
D. GERMÁN ARQUEROS RODRÍGUEZ VOX
D^a ROSA MARÍA MARTÍN ESCOBAR VOX
D^a ALMUDENA MARTÍNEZ ESCOBAR VOX
D^a MONTSERRAT CERVANTES LLORT VOX
D^a BEATRIZ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VOX
D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE
D^a MARÍA ISABEL CARRIÓN RAMOS PSOE
D^a MARÍA CARMEN ÁLAMO MORANTE PSOE
D. FRANCISCO RIPOLL MEDINA PSOE
D. CECILIO VARGAS PELÁEZ CIUDADANOS
D. RAFAEL ÁNGEL BRETONES CRUZ CIUDADANOS
D^a VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ CIUDADANOS
D^a MARÍA HERMINIA PADIAL MARTÍNEZ CIUDADANOS

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUIS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

+++

Siendo las diez horas del día NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, se reúne la CORPORACIÓN MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESIÓN

1

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA 1/70



ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

ORDINARIA MEDIANTE VIDECONFERENCIA, al no haberse erradicado aún la pandemia del COVID-19, siendo presidida por S.Sª el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, y dando fe del acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ. No asisten a la sesión y excusan su ausencia D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ Y D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS, de VOX. No asiste a la sesión y no excusa su ausencia D. JOSÉ GABRIEL MALENO GARCÍA del PSOE. Y al terminar el PUNTO Nº 6 abandona la sesión D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES del PP.

El artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que cuando se celebren las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, todos los miembros participantes deberán de encontrarse en territorio nacional; el Secretario expone que si alguno de los participantes conectados mediante videoconferencia no se encuentra en territorio nacional, que lo manifieste, no contestando ninguno de ellos que se encuentre fuera del territorio español.

La Alcaldía-Presidencia una vez comprobada la existencia de quórum para poder celebrar la sesión declara abierto el acto.

Antes de comenzar la sesión se guarda un minuto de silencio, puesto que así se acordó para todos los Plenos de este año.

+++

PUNTO Nº 1 - APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021, Nº 5.

La Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación a dicha acta.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del Grupo de C's, expone que es la segunda vez que lo va a decir, la anterior fue en la sesión pasada. El alcalde ha estado contestando las preguntas en los mismos Plenos conforme se le han ido formulando, y en los dos últimos no la contesta.

El **alcalde** le interrumpe para decir que las preguntas que fueron formuladas en el anterior Pleno serán respondidas al final de este oralmente, así como la pregunta que ha presentado su grupo por escrito con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión, conforme se acordó en Junta de Portavoces.

El **Sr. Vargas Peláez** expone que su grupo hizo unas preguntas en el Pleno de 10 de mayo que no fueron contestadas en el anterior, y pregunta si se van a contestar en este

El **alcalde** responde que las preguntas del antepenúltimo Pleno fueron respondidas por escrito, en función del acuerdo de la Junta de Portavoces, y en el Pleno pasado se acordó dar respuesta no solo por escrito, sino también oralmente que es lo que van a hacer en este Pleno.

El **Sr. Vargas Peláez** responde que su grupo hizo dos preguntas en el Pleno de 10 de mayo que no fueron respondidas ni oralmente ni por escrito.

El **alcalde** contesta que las formule al final del Pleno, y si hay algo que no se haya respondido por escrito, que piensa que no, serán respondidas conforme a este nuevo régimen, en el punto de Ruegos y Preguntas.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	2/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

PUNTO Nº 2 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS Nº 3 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 9 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto núm. 3 del Mercado de Abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de pescadería suscrito el día 23/05/2016 con la empresa LOSOLMAR ALMERIA SL, con N.I.F. B04836748, por una anualidad, del 24/05/2021 al 23/05/2022.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 3 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS Nº 6 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA 3/70

ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 9 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto núm. 6 del Mercado de Abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de pescadería suscrito el día 23/05/2016 con el empresario D. Gabriel Francisco Crespo Peramo, con N.I.F. 27496399-Z, por una anualidad, del 24/05/2021 al 23/05/2022.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 4 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS NÚMERO 1 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	4/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 9 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto núm. 1 del Mercado de Abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de pescadería suscrito el día 27/05/2016 con el empresario D. Juan Antonio Garzón Jiménez, con N.I.F. 541190040-V, por una anualidad, del 28/07/2021 al 27/07/2022.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 5 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESQUÍ NÁUTICO PARA LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE CABLE-ESQUÍ EN EL LAGO VICTORIA DE ALMERIMAR (EL EJIDO), POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESQUÍ NÁUTICO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

En el informe jurídico se hace constar lo siguiente:

"En relación con el Decreto de Alcaldía de fecha 30/04/2021 por el que se incoa procedimiento de resolución del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido) por incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte de la Federación Andaluza de

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	5/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				

Esquí Náutico puesto de manifiesto en el informe del Director del Instituto Municipal de Deportes de fecha 01/10/2020, se emite el siguiente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º) Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido).

2º) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10/05/2013 por el que se aprueba el Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido).

3º) Informe del Director del Instituto Municipal de Deportes de fecha 01/10/2020 sobre el estado de la instalación de un cable esquí en el Lago Victoria de Almerimar.

4º) Decreto de Alcaldía de fecha 30/04/2021 por el que se incoa procedimiento de resolución del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido) por incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte de la Federación Andaluza de Esquí Náutico.

5º.- Notificación a la Federación Andaluza de Esquí Náutico caducada en Oficina Virtual con fecha de efecto del rechazo del 17/05/2021.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- El decreto de Alcaldía de fecha 30/04/2021, por el que se incoa procedimiento de resolución del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido) por incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte de la Federación Andaluza de Esquí Náutico, concede trámite de audiencia a la esta Federación y le pone de manifiesto el expediente incoado para tramitar el procedimiento de resolución del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido) por incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte de la Federación Andaluza de Esquí Náutico puesto de manifiesto en el informe del Director del Instituto Municipal de Deportes de fecha 01/10/2020, para que si lo considera conveniente la Federación Andaluza de Esquí Náutico, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, disponiendo para ello de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de este decreto.

SEGUNDO.- La notificación del decreto a la Federación se hizo a través de la Oficina Virtual con fecha de efecto de rechazo del 17/05/2021.

TERCERO.- Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que la Federación Andaluza de Esquí Náutico hubiese procedido a formular alegaciones a las causas puestas de manifiesto para la resolución del Acuerdo, y de acuerdo a lo establecido en la estipulación 10ª del mismo, que regula la resolución del mismo".

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA 6/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, concejala de Vox, expone que es curiosa esta iniciativa que traen al Pleno, aunque no tiene su grupo más que agradecerlo profundamente por el bien de todos. Es una iniciativa tan necesaria que tiene toda la lógica del mundo, pero como en casi todo lo que hace el PP, llega demasiado tarde. En otras iniciativas el PP puede echarle la culpa del retraso a otras Administraciones o a los concejales de Vox, pero en este no parece de recibo que se haya tardado tanto en poner en marcha algo que, por higiene, salubridad y para evitar riesgos a los ejidenses se hacía tan necesario. Seguramente que utilizaran la pandemia como argumento, que es el más repetido para excusar la falta de ganas, la incapacidad o el hastío de un Gobierno que no tiene entre sus prioridades hacer esas pequeñas cosas que benefician a nuestros vecinos. Antes de que algún miembro del Gobierno cometa la torpeza de decir que el anterior concejal, o sea ella, no llevó a cabo ninguna iniciativa con respecto a este asunto en Disciplina Urbanística, y para evitar que hagan el ridículo, ha de decirles que el 9 de octubre del pasado año dicha concejal remitió a sus técnicos los datos de la Federación para poner punto y final a la sorprendente situación de la que tuvo conocimiento, y sólo habían pasado ocho días desde que se produjo el informe técnico de la delegación de Deportes. Y desde entonces han pasado nueve meses, y desde el 9 de octubre hasta que el alcalde inició el procedimiento de resolución sólo pasaron seis meses. Por ello dice que no tiene más que agradecer que una gestión que se inició en octubre de 2020 llegue a buen puerto nueve meses después, y que la velocidad en que el Gobierno resuelve los problemas de los vecinos es cuando menos peculiar.

El alcalde responde que desde el 9 de octubre hasta mediados de enero en que los concejales de Vox se fueron del Gobierno, también pudo la Sra. Sánchez resolver la cuestión, por lo que tampoco puede presumir de agilidad.

Dña. María José Martín Ruiz, concejala delegada de Deportes, expone que este expediente se inicia a petición de ella, desde Deportes, cuando la Sra. Sánchez se encargaba de gestionar el área, y que el trámite se ha alargado en el tiempo porque han intentado ponerse en contacto en multitud de ocasiones con la Federación del Cable Esquí para intentar solucionar el problema.

La Sra. Sánchez Rodríguez responde que la unidad de Disciplina Urbanística dio trámite a la situación de insalubridad de la instalación, y gracias al informe técnico que pone de relieve las deficiencias de la instalación se inicia el procedimiento, y así lo puso ella en conocimiento de los técnicos el 9 de octubre, ocho días después del informe del responsable de la delegación de Deportes. Su grupo va a votar a favor.

El alcalde responde que la Sra. Sánchez confunde un expediente de disciplina urbanística con un expediente de contratación que tiene que impulsar el servicio de Deportes para resolver el convenio que se firmó en su día.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	7/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 9 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la resolución del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido y la Federación Andaluza de Esquí Náutico para la implantación y gestión de una instalación de cable-esquí en el Lago Victoria de Almerimar (El Ejido) por incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte de la Federación Andaluza de Esquí Náutico.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 6 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.), RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, CUYO CONCESIONARIO ES LA EMPRESA LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., CONSISTENTE EN ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL MISMO LAS FINCAS REGISTRALES 106.568 Y 106.566 DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CUYAS REFERENCIAS CATASTRALES SON 8604108WF1780S0001GK Y 8604107WF1780S0001YK RESPECTIVAMENTE.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos obrantes en el mismo, entre otros, informe - propuesta técnico jurídico, del siguiente tenor:

“En relación con el informe de fecha 07/05/2021 del Jefe del Área de Urbanismo sobre la tramitación del procedimiento administrativo preciso para incorporar dos nuevas parcelas, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK, a los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	8/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1.- Contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. en fecha 12/03/2018 para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

2.- Informe del técnico responsable de la gestión de los servicios de fecha 05/02/2020 justificativo de la necesidad de adquirir y adscribir al servicio dos nuevas parcelas, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK, con una superficie conjunta de 1.389 m2 contiguas al lindero sur de la parcela de la sede del servicio y situadas en la calle Sierra María, que sumadas a la de la sede formarían una nueva parcela bastante más regular en su forma, con una superficie de 8.030m2, contando así una superficie destinada a campa de vehículos y otras necesidades que aliviarían en un futuro el justo espacio destinado de origen a estos cometidos.

3.- Informe del técnico responsable de la gestión de los servicios de fecha 23/06/2020 ampliando la justificación de adquirir y adscribir al servicio las dos nuevas parcelas.

4.- Escrito de calificación del Registrador de la Propiedad, número 1 de El Ejido de fecha 25/03/2021, denegando la inscripción de las fincas adquiridas por el Ayuntamiento fundamentando que la adquisición de las fincas lo han sido con el objeto de proceder a la ampliación del solar con destino al servicio de RSU, supone una modificación del contrato de concesión que no ha tenido acceso a los datos registrales.

5.- Informe jurídico del Secretario Accidental de fecha 05/05/2021 por el que indica que procede instar la inscripción de dichas fincas a nombre del Ayuntamiento, de acuerdo con los términos de la misma, y simultáneamente tramitar el procedimiento administrativo preciso para incorporarlas al servicio de RSU por parte de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

6.- Informe de fecha 07/05/2021 del Jefe del Área de Urbanismo sobre la tramitación del procedimiento administrativo preciso para incorporar dos nuevas parcelas, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK, a los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.

INFORME:

1.- En primer lugar, el régimen jurídico que regula este contrato, y por tanto los efectos y extinción del mismo, de acuerdo, a lo que establece en su cláusula 2ª, es el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas; por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector, por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001, de 26 de Octubre, las disposiciones modificativas del mismo; y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	9/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

Así pues, será este régimen jurídico el que regule el procedimiento administrativo, que en este caso es la modificación del contrato, para incorporar dos nuevas parcelas, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK, a los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

2.- En relación con la modificación del contrato, el Pliego de cláusulas administrativas que rige el mismo establece en la cláusula 34 lo siguiente:

34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato, por razón de interés público, siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

- *Ampliación del ámbito territorial, por incorporación de nuevas zonas a la que haya de prestar los servicios correspondientes, en igualdad de condiciones que a las zonas previstas inicialmente.*
- **Mejoras en los niveles de prestación inicial del servicio.**

La suma de las modificaciones totales por ambos conceptos no podrá superar un 10% del precio del contrato.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatorio del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	10/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ÁLMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

- **Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.**
- En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En ningún caso el responsable municipal del contrato o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación o autorización por el órgano de contratación.

El presente contrato se modificará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará de conformidad con lo estipulado en el PPT y en el artículo 284 del TRLCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución de un contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

Por otra parte, el Pliego de prescripciones técnicas que rige el mismo establece en el artículo 34 lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones de los servicios

1. No tendrá consideración de modificación de los servicios, con derecho económico, cuando la organización prevista por el concesionario en su oferta resultara insuficiente para conseguir los objetivos o niveles de calidad adecuados según Pliegos y su oferta, y como consecuencia, hubiera de efectuarse alguna reestructuración de los servicios y/o ampliación de medios. El costo de estos deberá ser soportado por el concesionario sin coste alguno para el Ayuntamiento, tanto al efectuarse dichos ajustes durante la vigencia del contrato.
 2. No procederá compensación económica alguna al concesionario cuando haya que realizar ajustes o ampliaciones del servicio dentro de los umbrales siguientes:
- La incorporación de nuevas zonas de recogida RSU y selectivos que no impliquen incremento superior al 5% del número de contenedores existentes o previas. Dentro de estos el concesionario deberá asumir el mismo nivel de prestación y calidad del Servicio que el requerido en el PPT. El concesionario para ello deberá proponer los cambios suficientes de medios para que se igualen los requerimientos mínimos de este Pliego y/o de la oferta aprobada. Dichos cambios deberán ser aprobados previamente por este Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	11/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

- La incorporación de nuevas superficies de limpieza viaria que no suponga incrementos superiores al 5% (equivalentes al 5% de incremento en la longitud del bordillo o viario que se amplía).
- 3. En el supuesto que dichos umbrales sean superados procederá la modificación del contrato, con reconocimiento del gasto.
- 4. En el caso de que la modificación determinara una disminución de los servicios previstos, el concesionario estará obligado a aceptar la baja del precio que resultase.
- 5. Si las modificaciones supusieran un incremento del coste del Servicio, está no podrá superar el 10% del precio de adjudicación, con las revisiones anuales que procedan, aislada o conjuntamente, supuesto bajo el cual la ampliación del servicio será objeto de nueva licitación o de los trámites pertinentes.
- 6. El concesionario deberá efectuar las ampliaciones y reducciones del Servicio que se le soliciten, dentro de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 7. Para la valoración de las modificaciones, regirán los criterios establecidos para la valoración de los precios unitarios de referencia del estudio económico de la oferta aceptada del concesionario. Los STM conjuntamente con la empresa concesionaria, elaborarán la propuesta de nuevos precios, basándose en aquello que resulte de aplicación, en la descomposición de los precios unitarios que conforman el presupuesto del contrato, y en cualquier caso, en los costes que hubieran correspondido en la fecha en que tuvo lugar la licitación. El Ayuntamiento aprobará, a la vista de la propuesta de los STM con las observaciones del concesionario en el trámite de audiencia, los nuevos precios, que quedarán incorporados a todos los efectos en los cuadros de precios del contrato.
- 8. El licitador podrá presentar una lista de precios unitarios de bienes y maquinaria no afecta al servicio planteado y que pueda ser de interés municipal.

3.- Los informes de fechas 05/02/2020 y 23/06/2020 del técnico responsable de la gestión de estos servicios justifica de una forma plena la adquisición y la adscripción de estas parcelas a los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido **al suponer mejoras en los niveles de prestación inicial de los mismos**. Por otra parte, **esta modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la ha hecho necesaria, sin que se altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.**

4.- Visto que esta modificación del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido por la adscripción al servicio de dos nuevas parcelas, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK, con una superficie conjunta de 1.389 m2 contiguas al lindero sur de la parcela de la sede del servicio y situadas en la calle Sierra María, que sumadas a la de la sede formarían una nueva parcela bastante más regular en su forma, con una superficie de 8.030 m2, contando así una superficie destinada a campa de vehículos y otras necesidades que aliviarían en un futuro el justo espacio destinado de origen a estos cometidos cumple con todo lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el de Prescripciones Técnicas que rige la ejecución del contrato, se ha de considerar que no existe inconveniente legal para que el órgano competente acuerde su aprobación.

5.- Por todo lo anterior, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Ayuntamiento Pleno:

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	12/70
				
ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

1º.- Aprobar la modificación del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBARAS, S.L., consistente en adscribir a la ejecución del mismo las fincas registrales 106.568 y 106.566 de propiedad municipal, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK respectivamente, con una superficie conjunta de 1.389 m2, contiguas al lindero sur de la parcela de la sede de los servicios y situadas en la calle Sierra María, que sumadas a la de la sede formarían una nueva parcela, con una superficie de 8.030 m2, contando así una superficie destinada a campa de vehículos y otras necesidades que aliviarían en un futuro el justo espacio destinado de origen a estos cometidos.

2º.- Incluir la presente modificación como anexo del contrato principal.

3º.- Facultar al Sr. Concejäl Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y Contratación, Portavoz adjunto del Grupo del PP, Portavoz del Gobierno, expone que este punto ya fue explicado por el secretario en la Comisión Informativa; se trata de incorporar las fincas que adquirió el Ayuntamiento a la concesión, ya que dice el Registrador que todos los bienes inmuebles que se entreguen a la concesión se han de integrar en el patrimonio afecto a la concesión, lo cual entiende que solo puede hacerse mediante una modificación del contrato de concesión, que es punto que se trae a aprobación al objeto de su inscripción en el Registro; si bien el Ayuntamiento pensaba que tal modificación solamente sería necesaria si hubiera sido el Ayuntamiento quien impusiera la obligación de adquirir las fincas al concesionario e incorporarlas al servicio, con la consiguiente modificación del canon tarifario para la recuperación de su importe por el concesionario mediante facturación mensual; en cualquier caso, como es lo que dice el Registrador se va a hacer como dice, y se volverá a presentar la escritura a registro.

Dña. Montserrat Cervantes Llort, concejala de Vox, expone que la sensación que le queda a su grupo es que este punto es una chapuza. Parece ser que se les ha olvidado valorar la adquisición de un inmueble, valoración que debía de haber hecho un técnico municipal y no un perito externo. No se cumplen los requisitos de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, según la cual la adquisición onerosa por las Administraciones Públicas tiene que hacerse preferentemente en el ejercicio de la potestad expropiatoria, art. 24 de dicha Ley; la adquisición incumple el artículo 8, relativo a principios relativos a principios y derechos de los bienes patrimoniales según los cuales las adquisiciones se tienen que ajustar a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad; y esto significa que para esta adquisición es necesario ver otro tipo de propuestas objetivas, y no se ha hecho así, no se ha valorado ni tasado por un técnico municipal, y no ha habido concurrencia.

Su grupo, por lo que ha explicado, se va a abstener.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	13/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

Dña. María Isabel Carrión Ramos, portavoz del Grupo del PSOE, expone que su grupo va a cambiar el sentido del voto de la Comisión Informativa de abstención a favorable, después de leer detenidamente el informe del secretario, y a tenor del mismo.

No obstante plantea que el Ayuntamiento haga un buen seguimiento en la gestión del servicio por parte de la empresa en cuanto a limpieza urbana, que es muy deficitaria, la limpieza y desinfección de contenedores que dejan mucho que desear; la limpieza de calles o zonas de menor concurrencia, plantear a la empresa la implantación de papeleras de reciclaje y arreglar contenedores que están bastante obsoletos; en definitiva, se trata de hacer un mayor seguimiento de la gestión y del trabajo que está llevando a cabo la empresa, que en muchos casos es deficitario.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del Grupo de C's, expone que en cierta medida suscribe lo dicho por la concejala del grupo Vox, y le sorprende bastante lo que ha manifestado la portavoz del grupo socialista, pues que sepa, en este punto no interviene para nada el informe del secretario que corresponde al escrito de revisión de oficio en el que su grupo plantea la nulidad y que no es objeto de este punto, por lo que no entiende cómo puede haber un cambio de postura por un informe que no existe, ya que aquí están valorando, en todo caso, la modificación del contrato en el que existe un informe del órgano de contratación.

La unidad de Contratación se apoya en el artículo 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el que hace valer como causa para justificar la modificación del contrato las mejoras en los niveles de prestación de los servicios, lo que le sorprende enormemente porque ni siquiera cuando se adquirieron las parcelas se estaban prestando los servicios en las mismas, ni siquiera estaba inaugurado, por lo que no entiende cómo se adelanta a mejorar los niveles de prestación de los servicios cuando no están funcionando esas instalaciones; pero es que le sorprende aún más cuando tanto el concejal como todos los informes que se les han aportado, dicen que estas instalaciones son a futuro, que no son para ahora, cuyos medios son totalmente suficientes, y que ni siquiera se está de acuerdo con la calificación que lleva a cabo el Registrador porque no hay insuficiencia de medios, y pregunta que si no hay insuficiencia de medios para qué se compran, pues si es para el futuro pregunta si no tenemos cosas más importantes en este municipio antes que comprar unas parcelas que van a servir para el futuro, y cuyo coste se podía haber destinado a otros servicios o sectores que son deficitarios. El PP, siempre que se plantea una cuestión como ésta siempre que hay una concesionaria por medio, no tiene ningún óbice en aceptar todas las pretensiones que le pide, ya se vio con la concesionaria de la piscina y lo están viendo ahora, que esta es la política del Gobierno del PP: cada vez que una concesionaria le pide algo se lleva a cabo todo sin ningún problema. A su grupo le preocupa es que aquí hay un problema de legalidad. La interpretación ya la ha explicado chapuceramente el concejal de Contratación, que lo interpretan de manera distinta a como lo interpreta el Registrador, como si este fuera un don nadie, cuando es quien califica los documentos y deniega la calificación, ha dicho que no está bien hecho, y pregunta si se va a poder retrotraer esto, que ya se hablará cuando se trate el punto correspondiente. En los informes emitidos tampoco ha visto que se valore el importe ni el porcentaje de incremento que supone esta modificación, ni si el importe de la modificación supera el máximo permitido por la ley. También le sorprende, por no decir otra cosa, que siempre se actúe en favor de quien nos interesa, que siempre ocurre exactamente lo mismo, y pregunta si la ley en este caso no interesa, no es precisa o si no tenemos las limitaciones de gasto del Plan de Ajuste o si es que éste es para unas cosas y no para otras; no cree que lo que tiene el Ayuntamiento sea un problema económico, sino de voluntad política. Aquí se han hecho las cosas muy mal, por eso suscribe lo dicho por la concejala de Vox: se ha hecho un procedimiento directo, sin licitación,

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	14/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

sin nada, sin tasación, como si no tuviéramos otras cosas en que invertir el dinero, y así se van a invertir 327.000 euros para el futuro, y no solamente arreglamos el presente sino que prevemos el futuro, que va a ocurrir en el futuro que este pueblo va a seguir creciendo, que esto lo dirá el Gobierno porque el municipio sigue menguando en población, que la gente se va marchando del pueblo porque ve que no tiene futuro, y con estas decisiones no le extraña. Esto mengua las arcas municipales, y eso sí preocupa a su grupo y no se pueda destinar ese dinero a otras cosas, porque la justificación es que se cambia y no pasa absolutamente nada, y cuando se cambia es porque hay una necesidad prioritaria, que el alcalde dice que no se puede crecer porque nos estamos manteniendo, pues ya lleva una década manteniéndose, a ver si crecemos en algo, y pregunta si la prioridad que tiene el alcalde es comprar un aparcamiento que nos cuesta 327.000 euros. Evidentemente su grupo va a estar en contra de todo esto porque no es la política que el alcalde tiene que llevar, que se fije en los colectivos o sectores que necesitan la intervención municipal, que vaya por el centro del municipio, y mire cómo está el comercio local, esto es por lo que hay que mirar.

El Sr. Rivera Callejón responde que alucina, que no sabía que no se podía adquirir un bien concreto cuando está justificada su adquisición, pues la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas no es de aplicación íntegra a las entidades locales.

El **alcalde** responde a la Sra. Cervantes Lloret diciendo que le ha dejado anonadado en cuanto al conocimiento jurídico de la forma de adquirir bienes, que no ha dado ni una, ha dicho que hay que expropiar o que no se puede hacer una tasación por un técnico externo que posteriormente refrende el jefe del área correspondiente. Si sigue así nos vamos a distraer bastante en los próximos Plenos.

A la Sra. Carrión Ramos le responde que el seguimiento de la empresa se hace, incluso con medios de posicionamiento GPS que se incorporaron tras la última licitación de todos los medios mecánicos y personales que la empresa destina al servicio, día a día; además se ha hecho una renovación de todo el parque de contenedores, unos 959 contenedores, 189 de papel, 154 de envases ligeros, 250 de playas, se han incrementando los recursos mecánicos; es decir, el incremento de medios ha sido una constante en estos últimos diez años, que hay que ver cómo se encontraron el servicio, si hay alguna calle que necesita una actuación más eficaz, que la diga y se actúa, y evidentemente todo es mejorable. La adquisición de papeleras no le corresponde a la empresa, sino al Ayuntamiento.

Al Sr. Vargas Peláez le dice que tiene fijación con esta empresa, no sabe porqué, si es que alguien le marca las pautas, que puede imaginar que sí, pero el Sr. Vargas tiene verdadera fijación.

Y es muy sencillo. Lo primero es que el Registrador no ha dicho que no. Aunque los servicios jurídicos de la casa y los externos no opinan lo mismo que el Registrador, no vamos a perder en recursos, sino que hacemos lo que dice el Registrador, no nos cuesta ningún trabajo, y aquí paz y después gloria; es algo tan sencillo como que hay unas instalaciones que están constreñidas porque pues hay calles por todos lados menos por uno en el que hay una parcela de actividades económicas, y surge la oportunidad de ampliarlas, y los servicios técnicos dicen que nos vienen muy bien porque entre otras cosas, en cuestión de meses, se incorpora el nuevo contenedor, el de residuos orgánicos que viene impuesto no solamente por el incremento de población que no duda que va a experimentar El Ejido, sino por una mejora y un marco legislativo que nos obliga cada vez más a una economía circular y hacer un reciclado y

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	15/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

tratamiento de los residuos sólidos urbanos más exhaustivos, con lo que ésta es una inversión de presente y de futuro. Y es tan sencillo como que o nos quedamos con la parcela, o en otro caso se construirá y nos quedaremos constreñidos, que igual nos podíamos apañar con la superficie existente. El Sr. Vargas dice que es dilapidar el dinero público, cuando los técnicos dicen en sus informes que es una inversión más que aconsejable, y se ha hecho esa inversión que es tanto de presente como de futuro y no entiende el porqué de tanta pataleta si no hay otras motivaciones: el precio está claro, se ha tasado, es el mismo precio de adquisición de parte de la superficie que se adquirió a otra empresa, por lo que no entiende dónde está el problema, que está atascado el grupo de Ciudadanos con esto, lo mismo con que el Ayuntamiento incorpore al personal de limpieza, pues la misma fijación tiene dicho grupo con esta empresa, y no entiende muy bien porqué. Y, además, en la Comisión Informativa el jefe de la unidad de Contratación ya explicó que la empresa no tiene ninguna obligación de adquirir esa superficie, y si la adquiere alguien es el Ayuntamiento, y la pone a disposición del servicio, y es municipal lo mismo que el resto de las instalaciones. Y no hay más. Es un trámite que se ha hecho con transparencia y legalidad y es una apuesta de presente y de futuro por lo que no es dilapidar nada. Siempre está diciendo el Sr. Vargas que hay que aumentar los recursos para los servicios y cuando se aumentan se queja; lo mismo que con lo del comercio que el Ayuntamiento ha destinado 1.500.000 euros para subvenciones a este sector, en lo que todos han estado a favor, cantidad que se implementará. Que se deje el Sr. Vargas de tanto discurso, que se centre en el enfoque de las cuestiones, y, sobre todo, le aconseja que no se deje llevar por eso que le guía exclusivamente, que entiende que la oposición haga política de desgaste, pero es que el Sr. Vargas no tiene otro objetivo y a veces, hacer lo blanco negro es realmente complicado, y en este caso no lo entiende, y cualquiera que les oiga pensará que cunado Ciudadanos está en contra de esto es porque debe de haber algo más, cuando no hay nada más

La **Sra. Cervantes Llort** expone que se acostumbre el alcalde de que le entretenga de ahora en adelante, porque los de Vox van a entretener y mucho.

Pregunta al secretario si el técnico municipal funcionario debe de valorar el terreno o no.

El **secretario** responde que efectivamente tiene que informar el técnico municipal, y también puede darle el visto bueno a un informe externo de valoración.

El **alcalde** responde que el técnico municipal no está todos los días haciendo informes de tasación, pero el mercado inmobiliario fluctúa rápidamente y a veces los técnicos municipales no están puestos en los valores del mercado al día, pero sí las tasadoras oficiales, y el jefe de área en estos casos valida esa tasación, lo que es perfectamente legal, y es lo más aconsejable cuando hay dudas de cómo está el mercado.

El **Sr. Vargas Peláez** responde que las motivaciones que tiene su grupo es que se cumpla la ley, si se hubiera cumplido con la ley y se hubieran hecho las cosas bien este punto no vendría en el orden del día.

Le pide al alcalde que reflexione antes de hablar, y va a ser generoso con el alcalde y le pide que retire las palabras que ha dicho éste de que él tiene fijación con esta empresa; quiere que el alcalde le explique qué fijación tiene con esta empresa o con cualquiera otra, y quiere que se lo explique porque esas palabras no son de un alcalde, esas palabras son las de un alcalde impresentable; cómo se atreve a decir el alcalde que el grupo de Ciudadanos tiene

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	16/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

fijación con nadie. Le va a recordar las palabras del portavoz adjunto del Gobierno cuando decía que había un nulo control de las empresas de Lirola y de Elsur, que puede decir las cosas que decía el PP cuando estaba en la oposición. Que el alcalde controle lo que dice, porque cree que se ha pasado bastante.

Estamos hablando de una cuestión de legalidad, no de otra cuestión y cree que el alcalde es una persona muy vanidosa y muy orgullosa y se ha dejado llevar por todo eso, que es un mal consejero para gobernar un ayuntamiento, y por eso estamos como estamos; lleva una década de alcalde y no se ha notado en nada salvo en que no estamos en ningún sitio, éramos un pueblo que iba para arriba y nos hemos quedado en medio de la nada; y esta es su crítica política hacia el alcalde, y en que no hace absolutamente nada, salvo exhibirse, que esto lo hace muy bien, que se preocupe por otras cosas, por los vecinos del municipio, porque no se marchen, por asfaltar las calles, por poner luminarias led, pero no por planes, sino por necesidades, por dotar a los vecinos con infraestructuras, por el comercio local que está abandonado, que dice que ahora va a dar una subvención, pues faltaría más, que la han dado en pueblos con muchos menos habitantes y con menos potencial que el nuestro, porque una calle no halla que levantarla dos veces como aquí ha ocurrido; pero todo esto le da lo mismo al alcalde porque los comerciantes que han tenido sus negocios paralizados como consecuencia de las obras les importa bien poco, por terminar con el ajuste fiscal y que no estemos sometidos hasta 2035, y no ve que esté muy preocupado el alcalde por la deuda que nos ahoga a los vecinos de este municipio y que nos impide abonarles o subvencionarles los impuestos que son los más caros de toda la zona, por la seguridad del municipio, por los ocupas que hasta se prende fuego en una vivienda ocupada, Ciudadanos presentó una moción sobre la ocupación, el alcalde la rechazó y después salió diciendo que la ocupación no es una opción; de eso se tiene que preocupar el alcalde y no de lo que hace la oposición, que están los concejales del PP continuamente en los medios de comunicación preocupados por lo que dice la oposición que representa; dice el alcalde que el grupo de Ciudadanos no hace más que malmeter, cuando su grupo ha presentado una moción sobre ocupas que el alcalde ha rechazado, presentó la subvención al comercio que el alcalde rechazó porque tenía el alcalde que salir en la fotografía, que se preocupe por los feriantes que los han dejado tirados y los ha engañado y dividido, y pregunta que porqué en una actividad que está permitida pueden trabajar los feriantes en los municipios de la zona menos aquí. Hay que trabajar más. El grupo de C's ha solicitado la subrogación de los trabajadores de la limpieza y al alcalde no le importa. Ha hecho o modificado dos ordenanzas y C's ha sido el único grupo que ha intervenido en ellas, o en la moción de reciclaje con incentivos.

El **alcalde** le interrumpe para decirle que se centre en el punto.

El **Sr. Vargas Peláez** le responde que no le interrumpa que el alcalde es un impertinente y un grosero, y esta no es la actitud de un alcalde, pues un alcalde está para escuchar al resto de grupos municipales que le aportan muchas cosas; le está diciendo lo que el grupo de Ciudadanos ha aportado, dijo este grupo que había aparcamientos en el centro del pueblo y pregunta qué ha hecho el alcalde, siempre para futuro salvo en este caso. Que retire las palabras del alcalde de que el grupo de Ciudadanos tiene fijación con esa empresa o con alguien, que las retire porque deja al alcalde en muy mal lugar. El alcalde tiene que escuchar a la oposición y a los vecinos, en vez de indagar lo que hace la oposición para ir a los medios a decirles que no pongan lo que dice ésta, sino lo que a él le conviene. Los objetivos del grupo de Ciudadanos son mejorar nuestro municipio, que nos hace muchísima falta, así como un alcalde

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	17/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

de verdad y que tenga interés en mejorar las cosas, y con esto no se mejoran las cosas, sino que se empeoran. Que tenga el alcalde más respeto y que retire las palabras referidas.

El **alcalde** responde que después de esta parrafada el Sr. Vargas demuestra dos cosas, la primera que no tiene un solo argumento de peso para votar en contra de este punto, lo cual le hace reiterar los motivos ocultos que Ciudadanos tendrá para ir sistemáticamente contra cualquier acuerdo que afecte a la concesionaria de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, pues el único argumento que ha dado es que no vendría este punto en el orden del día si estuviera bien hecho y ni siquiera en esto sabe lo que dice, no sabe si es consciente o no de lo que dice, este punto viene, se lo recuerda, porque el Registrador ha dicho que se haga de esta manera, y aunque no está de acuerdo, así se hace, y con respecto al fondo del asunto es una cuestión formal, y como el Sr. Vargas no tiene ni la más remota idea trata de confundir a la opinión pública que es su único objetivo, y entra como los toros aunque no le ha puesto el capote, y no va a retirar las palabras de que tiene fijación con este servicio. El Sr. Vargas le ha dicho de todo lo que ha querido, y no le va a pedir que retire nada porque le da lo mismo lo que diga. Todas las ofensas que el Sr. Vargas acaba de decir sobre él al final lo que hacen es poner de manifiesto su falta de educación, su falta de respeto, su vanidad, y, sobre todo, algo que no va a tener ni ahora ni dentro de diez años ni de veinte, que es sensatez, que es lo que cualquier persona en cualquier ámbito y sobre todo en política, debería de tener. Que se centre el Sr. Vargas en las cosas que necesita el municipio de El Ejido, que está de acuerdo con él en que todavía son muchas, pero no reconocer la mejoría del trabajo municipal en estos diez años es no solamente estar ciego, sino ciego de resentimiento, de envidia o no sabe de qué será, pero sobre todo que procure estudiar mejor los asuntos y preocuparse de las cuestiones municipales y no solo intentar degastar no ya al equipo de Gobierno, sino al alcalde, que es su único leitmotiv, y cuando uno en la oposición cae en eso le pasa lo mismo que le pasa ahora a los Sres. de Vox: votar e contra de lo que aprobaron hace unos meses e incluso impulsaron desde su área, y pregunta si habrá mayor incongruencia que eso. Si él es soberbio, el Sr. Vargas es el campeón de los soberbios, y le aconseja que se centre en ver la necesidad del municipio y no la de su grupo político.

Terminadas las intervenciones, y antes de la votación, el Secretario, propone, para mayor claridad, que se someta a votación el informe propuesta en vez del dictamen de la Comisión, por ser más confuso éste al ser un dictamen negativo que implica, que quienes quieran mantener el dictamen de la Comisión, es decir, que no se apruebe la propuesta del informe, tendrían que votar en sentido afirmativo, y quienes quieran votar a favor del informe, tendrían que votar en sentido negativo al dictamen, propuesta que es aceptada, y que consecuentemente el Alcalde somete a votación la propuesta del informe.

Efectuada la votación se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 13, correspondientes: 9 PP y 4 PSOE; 5 abstenciones correspondientes a VOX; y 4 votos en contra correspondientes a CIUDADANOS, y en consecuencia, se ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBARAS, S.L., consistente en adscribir a la ejecución del mismo las fincas registrales 106.568 y 106.566 de propiedad municipal, cuyas referencias catastrales son 8604108WF1780S0001GK y 8604107WF1780S0001YK respectivamente, con una superficie

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	18/70
				
ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

conjunta de 1.389 m2, contiguas al lindero sur de la parcela de la sede de los servicios y situadas en la calle Sierra María, que sumadas a la de la sede formarían una nueva parcela, con una superficie de 8.030 m2, contando así una superficie destinada a campa de vehículos y otras necesidades que aliviarían en un futuro el justo espacio destinado de origen a estos cometidos.

SEGUNDO.- Incluir la presente modificación como anexo del contrato principal.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Terminado este punto abandona definitivamente la sesión D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES del PP.

PUNTO Nº 7 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EXPTE. 11-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

La Corporación Municipal con 12 votos a favor, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE; 9 abstenciones correspondientes: 5 VOX y 4 CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Reconocer la obligación de gasto procedente del ejercicio 2018 y 2019, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	19/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe de 1.541,84 euros y cuya relación es la siguiente:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura
167949	FE19137000404152	121,36	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	06/01/2019
167951	FE19137007026145	221,75	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	14/03/2019
167953	FE19137007026191	773,03	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	14/03/2019
167954	FE19137007026174	425,70	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	14/03/2019

SEGUNDO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 8 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EXPTE. 12-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

La Corporación Municipal con 16 votos a favor, correspondientes: 8 PP, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS; 5 abstenciones correspondientes a VOX; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	20/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

PRIMERO.- Reconocer la obligación de gasto procedente del los ejercicio 2020, cuya relación es la siguiente ascendiendo el total de la misma a 1.500,00 euros, con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura
168312	1/2020	1500,00	G04855771	ASOCIACION DEL LITORAL DEL PONIENTE ALMERIENSE	01/01/2020

SEGUNDO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO N° 9 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REVISIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE EL EJIDO SUSCRITO CON LA EMPRESA AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A.

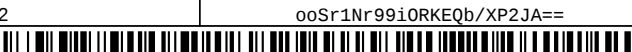
Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, concejala de Vox, expone que alguno del Gobierno debe de ser un enamorado de la película Forrest Gump, y su inolvidable frase de que la vida es como una caja de bombones: nunca sabes lo que te va a tocar, y es que los concejales del Gobierno no dejan de sorprenderles, pues si de una cosa como la que han debatido antes, del cable esquí, son capaces de tardar un tiempo impropio, para poner el orden el precio de una concesión para el año 2022 de un presupuesto que ni siquiera está en proyecto, ya han corrido, y no necesita que le digan que hay que revisarlo en el año concesional y no para el año natural, que ya se ha preocupado ella de saberlo. Pese a la bisoñez como concejales de la Corporación habrá cosas que se les escapen, pero todas, no.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	21/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				



ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

Llama poderosamente la atención a su grupo que el Gobierno estuviese tan preocupado de ir calculando lo que hay que reservar para los presupuestos de 2022 en lo relativo al incremento de la subvención en el precio de los autobuses, pero que a 9 de julio de 2021, es decir, con más de medio año consumido, todavía no hayan negociado ni debatido, ni por supuesto, aprobados los de este año. A su grupo le da la sensación de que no tiene el Gobierno mucha prisa para aprobar los presupuestos de este año, porque entre el verano y los plazos que marca la ley en el mejor de los casos y salvo sorpresa nos meteríamos a finales de octubre. Esta es una buena gestión.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, portavoz del Grupo del PSOE, expone que su grupo va a votar a favor de la propuesta, y si hay que hacer la revisión de los precios, habrá de hacerse puesto que se trata de un servicio público, pero no obstante, deberían de pensar, como ya ha dicho su grupo en reiteradas ocasiones, en la realización de una campaña del transporte público en nuestro municipio, y mucho más ahora que estamos apostando por proyectos y programas de movilidad sostenible y reducir la huella de carbono, a lo que hay que añadir una buena señalización de los itinerarios y horarios de los autobuses y la instalación de las marquesinas necesarias, y ampliar el servicio a algunos almacenes hortofrutícolas o a algunos núcleos más distanciados

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y Contratación, Portavoz adjunto del Grupo del PP, Portavoz del Gobierno, expone que la revisión de los contratos la piden los concesionarios, y presentó la solicitud de este servicio el 9 de abril, y no se ha traído antes porque efectivamente hasta el año que viene no tiene ningún tipo de efectos, pero hay que traerlo, y se aumenta el 0,8 más del coste anual actual, y ya queda aprobada la revisión a solicitud del concesionario que obligatoriamente tiene que atender el Ayuntamiento, por lo que no sabe dónde está la crítica.

Terminadas las intervenciones, se procede en primer lugar a votar la retirada del punto, y se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor de la retirada: 5 correspondientes a VOX; ninguna abstención; y 16 votos en contra de la retirada, correspondientes: 8 PP, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, por lo que por MAYORÍA NO SE RETIRA.

A continuación se efectúa la votación del dictamen de la Comisión. La Corporación Municipal con 16 votos a favor, correspondientes: 8 PP, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS; 5 abstenciones correspondientes a VOX; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido del contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de El Ejido suscrito con la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. en fecha 19/02/2019, quedando fijada en 610.293,36 €, más 61.029,34 € correspondiente al 10% de IVA, lo que asciende a un total de 671.322,70 € y con efectos a partir del 1 de enero del 2.022 €, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos del año 2022, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de esta revisión del contrato, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio.

SEGUNDO.- Incluir la presente revisión como anexo del contrato principal.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	22/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 10 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ENVASES DE PLÁSTICO AL AIRE, SITUADO EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL Nº 04104A041003580000DY (PARCELA 358, POLÍGONO 41), TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, PROMOVIDO POR PLÁSTICOS DALÍAS S.A.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 05/07/2021.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PROYECTO DE ACTUACIÓN de interés público para implantación de ALMACENAMIENTO DE ENVASES DE PLÁSTICO AL AIRE, situado en la parcela con referencia catastral nº 04104A041003580000DY (parcela 358, polígono 41), término municipal de El Ejido, promovido por PLÁSTICOS DALÍAS S.A., con sujeción a las siguientes características principales:

Clasificación del suelo: No urbanizable
Categoría del suelo: Zona de interés agrícola
Uso previsto: ALMACENAMIENTO DE ENVASES DE PLÁSTICO AL AIRE
Superficie de los terrenos: 59.503,82 m²
Superficie previamente autorizada: 24.592,00 m²
Superficie de la zona de actuación: 9.846,23 m²
Superficie destinada a almacenamiento: 7.362,45 m²
Superficie destinada a producción agrícola: 2.483,78 m²
Superficie construida: No hay. Tan solo se proyectan paredes divisorias de acopios
Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación:
04104A041003580000DY
Plazo de cualificación urbanística: 30 años

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	23/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

SEGUNDO.- La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente procedentes, teniendo en cuenta que la licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, sin perjuicio de los trámites que en relación a la actividad a desarrollar deban realizarse a efectos de prevención y control ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el BOP y en Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, y se comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 11 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO TÉCNICO ANEXO DE LA INNOVACIÓN Nº 17 DEL PGOU DE EL EJIDO PARA MODIFICACIÓN PARCIAL DE NORMATIVA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 05/07/2021.

- El Pleno toma conocimiento del documento técnico anexo en el que constan las correcciones indicadas en el Punto Primero de la Orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 09 de junio de

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	24/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

2021, por la que se dispone la aprobación definitiva de la Modificación número 17 del PGOU de El Ejido, con reservas, y acuerda por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS,

PRIMERO.- Remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, certificación del acuerdo y documento redactado y diligenciado para su resolución sobre la corrección de las deficiencias señaladas, con carácter previo a su registro y publicación de la normativa del instrumento de planeamiento.

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado del Área de Urbanismo para, dictar cuantas resoluciones sean necesarias y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO Nº 12 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE SOLICITAR A LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CESIÓN GRATUITA DE LA PORCIÓN DE TERRENOS DESAFECTADOS DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DONDE SE SITÚA LA ACTUAL LONJA DE BALERMA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 05/07/2021.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Germán Arqueros Rodríguez, concejal de Vox, expone que su grupo va a cambiar el voto de la Comisión de favorable a abstención, porque el acuerdo a adoptar para la aceptación de la cesión gratuita de los terrenos que quedan desafectados del dominio público marítimo terrestre ya se estarían incumpliendo en su primer punto, ya que el bien solo puede destinarse a un equipamiento de interés público y social a uso privativo de lonja de pescado y posterior prestación de los servicios hosteleros y primera venta de los productos frescos de la pesca. Cree que aquí todos conocen la lonja de Balerna y que la actividad que allí se desarrolla al día de hoy es de restauración, y es cierto que en algún tiempo se dedicara a lonja de pescado, pero al día de hoy, o bien porque ha desaparecido la actividad pesquera o por dejar de ser rentable esta actividad, lo que hay es una actividad de hostelería y restauración, y tiene su grupo serias dudas de que en un futuro se retome la parte de interés público y social de lonja, que es algo que no está en manos de este Pleno, sino del equipo de Gobierno a través de las áreas de Contratación y de Urbanismo, por lo que cree su grupo que no debe de apoyar un acuerdo cuyo cumplimiento estricto de su contenido no dependa del Pleno, por lo que su grupo cree conveniente que este punto se retire del orden del día para estudiar otras posibilidades que pudieran facilitar el cumplimiento de este acuerdo con el mínimo perjuicio a la empresaria que actualmente ejerce allí su actividad y para la que sabe que ha realizado una gran inversión,. Se le ocurre algunas propuestas que podrían mejorar el margen de maniobra que el Ayuntamiento tiene al respecto, como que la cesión no sea gratuita, sino que el Ayuntamiento pague por estos terrenos desafectados y repercutir el precio en el canon de la actividad, y solicitar el cambio de titularidad de interés público y social de lonja, que ya pudiera carecer de interés al día de hoy, por otra utilidad pública que pudiera ser realmente de interés para Balerna y que fuera compatible con la actividad de hostelería.

25

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	25/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

El **Alcalde** responde que está plenamente convencido que de si Vox dependiera esa iniciativa, la lonja se cerraba, y la actividad es perfectamente compatible con la de lonja, igual que estaba antes de la reforma. Por el bien de la continuidad de la lonja el punto está bien planteado.

Terminadas las intervenciones, se procede en primer lugar a votar la retirada del punto, y se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor de la retirada: 5 correspondientes a VOX; ninguna abstención; y 16 votos en contra de la retirada, correspondientes: 8 PP, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, por lo que por MAYORÍA NO SE RETIRA.

A continuación se efectúa la votación del dictamen de la Comisión. La Corporación Municipal con 16 votos a favor, correspondientes: 8 PP, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS; 5 abstenciones correspondientes a VOX; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Declarar que la porción de terreno desafectado del dominio público marítimo terrestre que forma parte del local será destinada por este Ayuntamiento a prestación de servicios hosteleros y Lonja de Pescado de Balerna, El Ejido (Almería), destinando exclusivamente el bien cedido inscrito en el Libro Inventario de Bienes con el número de asiento 214 a fines de utilidad pública e interés social para que los pescadores autónomos puedan ejercer su actividad productiva, mediante la subasta de pescado y marisco, actividad que se desarrollará mediante entrada, subasta y salida del pescado en el mismo día, concesión de uso privativo de local de lonja de pescado y posterior explotación del mismo mediante la prestación de los servicios hosteleros y primera venta de productos frescos de la pesca.

SEGUNDO.- Declarar que no se transmitirá el bien cedido, al ser éste intransmisible de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El Ayuntamiento se compromete a que sean instalados en los medios de identificación externos del inmueble y en los de difusión de la actividad que en el mismo se desarrolle, una mención expresa de que se trata de un bien cedido gratuitamente por la Administración General del Estado para el desarrollo de los fines objeto de la cesión.

CUARTO.- Declarar que se llevará a cabo la inscripción registral de la cesión del inmueble en los términos previstos en los artículos 151 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de PAP, y 128 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previa su regularización física y jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.2. del RLPAP, al no constar ésta.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia a solicitar ante la Delegación de Economía y Hacienda la cesión gratuita de la porción de terrenos desafectados del dominio público marítimo terrestre donde se sitúa la actual lonja de Balerna, por considerar que concurren sobre el mismo los requisitos de utilidad pública e interés social, con los compromisos que se adjuntarán a la solicitud.

SEXTO.- Remitir a la Delegación de Economía y Hacienda certificación del presente Acuerdo plenario, la solicitud de la Alcaldía Presidencia, acreditando debidamente su personalidad, documentación acreditativa de que el Ayuntamiento cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos y memoria explicativa de los fines de utilidad pública o interés social a los que se pretende dedicar el bien, así como de las actuaciones necesarias que se han de realizar en el inmueble para la consecución de los fines previstos.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	26/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde para, dictar cuantas resoluciones sean necesarias y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO Nº 13 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A RECOGIDA PLUVIALES EN EL LLANO DE GUARDIAS VIEJAS.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del mismo:

El Secretario da lectura a la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOGIDA DE PLUVIALES EN EL PARAJE EL LLANO DE GUARDIAS VIEJAS

Exposición de motivos

En el Paraje El Llano de Guardias Viejas se extienden aproximadamente unas 500 hectáreas de terreno de las que son propietarios más de 200 agricultores. Agricultores y propietarios que desde hace muchos años demandan una solución definitiva para una reivindicación histórica que sufren especialmente en época de lluvias, las cuales a su vez provocan inundaciones en invernaderos, caminos y fincas. Una situación que se agrava aún más por los problemas derivados de la subida del nivel del acuífero superior, ya que este agua acumulada en el subsuelo también aflora en la superficie, produciendo anegaciones cada vez que llueve con cierta intensidad.

Desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de El Ejido, conocedores de esta difícil situación que se dilata en el tiempo, y tras comprobar in situ esta problemática, consideramos que ya es momento de abordar la situación de raíz y dar respuesta a los agricultores y propietarios afectados. Se trata de un asunto sobre el que se ha debatido en varias ocasiones desde la Junta Local de Matagorda-Guardias Viejas, pero que finalmente nunca ha sido trasladado al Pleno de la Corporación Municipal. De hecho, en febrero de 2016, la Junta Local de este núcleo ya informó sobre la existencia de conversaciones por parte del área de Agricultura para redactar un plan de recogida de pluviales en el Paraje El Llano, haciendo mención incluso a que se había acordado fraccionar estos trabajos en tres tramos, estando finalizado el proyecto y la memoria del primer tramo de ellos. El objetivo final según se trasladó a esta Junta Local era crear una red estable en superficie de toda la zona.

De igual manera, en el mes de junio también del año 2016, desde la presidencia de la Junta Local de Matagorda-Guardias Viejas se trasladó a su vez la información aportada por parte del área de Agricultura del Ayuntamiento de El Ejido respecto a esta problemática. Una información que no fue otra que aclarar que se estaba a la espera de que la nueva normativa de pluviales en zonas agrícolas entrase en vigor, al mismo tiempo que se hacía hincapié en el alto coste de desaguar esta zona.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	27/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

En cualquier caso, la financiación necesaria para dar respuesta a esta problemática puede dejar ahora de ser un problema gracias a la aprobación de los fondos de recuperación europeos Next Generation EU. Desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de El Ejido consideramos que nos encontramos ante la mejor oportunidad para poder llevar a cabo la elaboración del proyecto de recogida de pluviales en el Paraje El Llano de Guardias Viejas.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Socialista pedimos el respaldo de todos los grupos con representación en la Corporación para aprobar los siguientes:

Acuerdos

1. Que el Ayuntamiento de El Ejido elabore el proyecto de recogida de pluviales en el Paraje El Llano de Guardias Viejas.
2. Que la financiación para dicho proyecto se enmarque dentro de los fondos de recuperación europeos Next Generation EU a los que el Ayuntamiento de El Ejido puede acogerse”.

Seguidamente da lectura el Secretario a la enmienda presentada por el Grupo PP del siguiente tenor literal:

“ENMIENDA DE ADICION A LA MOCION DEL PSOE RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOGIDA DE PLUVIALES EN EL PARAJE EL LLANO DE GUARDIAS VIEJAS

D. Ángel Escobar Céspedes, Concejal-Portavoz del Equipo de Gobierno, y en su nombre, formula ante el Pleno de la Corporación la siguiente ENMIENDA DE ADICION

JUSTIFICACION

Que habiendo sido presentada por parte del Grupo Municipal del PSOE una moción para su debate en el pleno a celebrar en el día de hoy en relación a la elaboración del proyecto de recogida de pluviales en el paraje el Llano de Guardias Viejas, para su financiación, en su caso, dentro de los fondos de recuperación europeos Next Generation EU, entendemos muy oportuno incluir un nuevo punto que incorpore otro proyecto de vital importancia para corregir el problema de las pluviales que nos entran al casco urbano desde las cuencas al oeste de ejido norte y zona oeste de la Loma de la Mezquita.

En base a lo expuesto propongo que se acepte la siguiente ENMIENDA DE ADICION

Adicionar a los acuerdos a adoptar, el siguiente:

- 3.- Estudio de los colectores necesarios para permitir la evacuación de las aguas pluviales de la cuenca situada al oeste del núcleo de Ejido-Norte y la cuenca de la zona oeste de la Loma de la Mezquita hacia la Cañada de Ugíjar para evitar la entrada de pluviales procedente de cuencas externas en el núcleo de población”.

A continuación el Secretario da lectura a la enmienda presentada por el Grupo CIUDADANOS del siguiente tenor literal:

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	28/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

-Propuesta de enmienda: Modificación del punto 1 de la parte dispositiva quedando así:

"1- Que el Ayuntamiento de El Ejido desarrolle en el plazo de 3 meses, una estrategia de zonas con necesidad de actuación por inundación por aguas pluviales en el término municipal, incorporando un baremo de prioridades por niveles, así como la identificación de medidas a realizar en cada caso para solucionarlo, todo ello teniendo en cuenta la competencia municipal por razón del lugar donde se de dicha necesidad."

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Alarcón Morales, concejal del Grupo del PSOE, expone que la moción, que se debatió en Junta de Portavoces, está más que clara: tenemos un problema de muchos años en el Llano de Guardias Viejas donde cada vez que llueve se inundan caminos y parcelas, y este asunto se ha tratado varias veces, y se han hecho algunos drenajes y otras actuaciones, pero no las suficientes como para recoger la totalidad de las aguas, y también se ha debatido esta cuestión en muchas ocasiones en la Junta Local, y anoche mismo aprobó la Junta la moción, y la oportunidad de traerla hoy a Pleno porque podemos tener una oportunidad para financiar las actuaciones con los fondos de Next Generation, y se puedan realizar estas obras tan demandadas por todos.

La enmienda a la moción presentada por el PP se vio en Junta de Portavoces, y su grupo no tiene inconveniente en aceptarla siempre que los primeros fondos que lleguen, en su caso, se destinen a la propuesta contenida en la moción.

La enmienda que hace a la moción el grupo de Ciudadanos no cabe como tal enmienda, sino que se trata de otra moción distinta, y lo que cabe es que sea presentada como tal con la que el grupo Socialista no tendría ningún problema.

El **alcalde** expone que la enmienda presentada por su grupo, PP, fue presentada en la Junta de Portavoces, y reitera que la Junta de Portavoces es el foro adecuado para tratar este tipo de cuestiones y se respete lo que se acuerde en dicha Junta.

Su grupo entiende que la actuación que se propone en la zona del Llano, es necesaria, y ya se han realizado actuaciones sobre todo de drenaje, pero vanos a ver si ese drenaje se puede mejorar aunque pasará todavía algún tiempo hasta que esa zona se desarrolle urbanísticamente, y mientras tanto hay que mejorar la situación.

La enmienda presentada por su grupo propone otra actuación, similar a la que se hizo en la calle Príncipes de España, para recoger las aguas que vienen de ambos márgenes de la carretera de Pampanico y que entran principalmente por Ejido norte, y tratar de anillar esta zona para que no entre el agua al núcleo de población.

Se han hecho muchas actuaciones en materia de recogida de pluviales, como en Balerna y que habrían de continuar hacia la zona de Malibú, así como en el campo, como en la carretera de Las Norias a San Agustín, y ahora con fondos también de la Diputación en la zona del antiguo cementerio de Balerna, y se tiene que seguir con estas actuaciones, pero en un momento como el actual en que se están atendiendo tantos proyectos que hacen que prácticamente estemos desbordados, como los correspondientes a las inversiones que van a venir, como a los correspondientes a las inversiones propias, resulta que acotar un plazo de tres meses para estudiar todo el municipio no ve posible que nos podamos comprometer a ello, y si el grupo de Ciudadanos considera que hay otras zonas que se puedan incorporar, se

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	29/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

deberían de haber recogido de forma individualizada, pero se va a seguir trabajando en materia de pluviales.

Dña. Montserrat Cervantes Lloret, concejala de Vox, expone que va a comenzar con una frase que se pronunció en el Parlamento de España, y es que quieren que los fondos lleguen cuanto antes, que este es el interés de España, y esta frase la pronunció el portavoz del grupo de Vox en el Congreso. Iván Espinosa de los Monteros, y la abstención de su Partido en su día fue muy criticada por la mayoría de los grupos políticos, y caso silenciada por el Gobierno social-comunista que tenemos ahora mismo en España, fondos conocidos como Next Generation.

Es muy loable que sean los representantes del Partido Socialista de El Ejido quien intente vincular una iniciativa municipal a dichos fondos, y es muy buena iniciativa, y el grupo de Vox la va a apoyar y no le duele reconocer que, aunque la haya presentado el PSOE, es de interés de los vecinos.

Pregunta al Gobierno cuál va a ser el procedimiento por el que las Administraciones Locales van a acceder a estos fondos, porque no tiene claro si estamos ante una carta a los Reyes Magos o ante una solicitud que se puede cursar de manera formal y con un procedimiento regulado, y si existe tal procedimiento que informe cómo se va a llevar a cabo.

Y no hay que olvidar que gracias a la abstención de Vox, en su día y tan criticada, en el Congreso hoy en día lo españoles podemos aspirar a formar parte en el reparto de estos fondos.

También es preciso aclarar que en los 348 folios del Plan de Transformación y Resiliencia queda bastante claro que las Corporaciones Locales tendrán una gestión puntual directa de estos fondos, fondos que tienen como principal ámbito de financiación la transición ecológica, digital, igualdad de género e inclusión social. El Gobierno social-comunista de España ha adelantado en los presupuestos generales de este año 16.340 millones de euros de los cuales 1.486,33 serán gestionados por los Ayuntamientos, y se podrían destinar estos fondos a proyectos maduros en ámbitos de su competencia, como, por ejemplo, movilidad urbana, administración, educación, empleo, servicios sociales, pero como ha dicho antes, evidentemente por el interés de nuestros vecinos, el voto de su grupo Vox va a ser favorable.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del Grupo de C's, expone que su grupo, evidentemente tiene que aprobar la moción del grupo Socialista porque nuestro municipio tiene muchas zonas inundables, y en el Pleno pasado hizo una pregunta sobre si el alcalde iba a llevar a cabo un plan de actuación en la zona centro de El Ejido; pero ha presentado esta enmienda porque si efectivamente estas actuaciones van a estar condicionadas a que vengan fondos europeos, tenemos muchas necesidades, y el alcalde siempre pone por delante a los técnicos que son quienes llevan a cabo este tipo de prioridades, cree que podrían llevar a cabo una identificación de las medidas a realizar en cada punto para solucionarlo, y no hacerlo de forma puntual cada vez que haya una moción porque cree que debe de tratarse una estrategia global y completa para todo el municipio, y de forma definitiva, y si vamos a destinar fondos para esta finalidad, es el momento de hacerlo, y el plazo de tres meses es porque si estamos a la espera de la llegada de los fondos tendrá que estar el estudio listo para entonces, y si el alcalde precisa de mayor plazo, se puede aumentar, pero lo que hay que tener en cuenta es que hay muchas zonas inundables en todos los núcleos, por lo que su enmienda reglaría esta situación y nos liberaría de tener que priorizar en unos sentidos o en otros, por lo que cree que carece de sentido rechazar su enmienda y priorizar las actuaciones, y la zona de los Llanos de Guardia Viejas también requiere un plan de actuación, pero las prioridades deberían de

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	30/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

establecerlas los técnicos municipales y sobre todo teniendo en cuenta que van a venir uno medios considerables con los que se puede dar una solución definitiva

El **Sr. Alarcón Morales** responde al Sr. Vargas diciendo que quiere que la moción que anoche se presentó en la Junta Local de Matagorda, que es la misma que el grupo Socialista ha presentado, se modificase en el punto uno, como se ha dicho, y que en realidad lo que quiere el grupo de Ciudadanos es desarmar la moción del grupo Socialista, y con la que se comprometieron con los vecinos del paraje y con los de Matagorda y Guardias Viejas, por lo que tiene que hacer el grupo de Ciudadanos es preparar una moción en el sentido de la enmienda, y que no tendrá ningún problema en que el PSOE la apoye.

El **alcalde** responde que se ha actuado en varios puntos: en Balerna, en los puntos de nuestro campo en que había más problema, en Ejido norte, y hay tres actuaciones pendientes muy importantes, una es en el Llano de Guardias Viejas, otra es continuar las actuaciones en Ejido norte, y el tercero, desde la cuesta del Pollo de Balerna hacia la rambla del Loco, y derivarla hacia la zona de Malibú, que requiere alguna expropiación, pero para esto no hace falta hacer un plan. En las Norias está contemplado casi un millón de euros en Planes Provinciales para sacar el agua hacia la Balsa del Sapo, en La Aldeilla también se ha actuado en la parte norte hacia la rambla, por lo que no ve tan necesaria la planificación ni que se le acote a tres meses.

A la Sra. Cervantes Llorit le responde que gracias a Vox Europa acordó los fondos de Next Generation para todo el continente, cuando su único mérito ha sido ponerlo todo en manos de Pedro Sánchez, por lo que después que no se queje Vox si va destinado o no a igualdad, e invita a que entre en la página oficial de los Ministerios y se informe y trabaje, aunque. Es previsible que a corto mes, en este año salga alguna actuación destinada a movilidad, y los montantes a los que podemos acceder son de 45 euros por habitante, y ya están trabajando en la primera fase que se abrirá a mediados de julio, e incluso están trabajando en los del año próximo, y aquí es importante el grado de definición de los proyectos a la hora de concurrir, por lo que quiere que los proyectos estén terminados, y por esto no puede acceder al plazo de tres meses de la enmienda del grupo de Ciudadanos, y en todo caso habrá que darle forma cuando salga pues no sabe si habrá alguna línea para recursos hídricos, porque van destinadas a sostenibilidad, pero habrá que hilar fino cuando salga la convocatoria.

Está con el portavoz del PSOE, ve bien la enmienda de su grupo, el PP, pero la de Ciudadanos solo haría retrasar y perder las opciones

El **Sr. Vargas Peláez** responde que el alcalde dice que en tres meses no se pueden saber las necesidades del municipio que es donde se inundan habitualmente, y le pregunta si lo dice en serio, y si necesita seis meses que lo haga en seis meses, pero cree que es importante determinar las prioridades, por lo que no le diga el alcalde que rechaza la enmienda de Ciudadanos por eso, que es que va de la mano del Sr. Alarcón, que se les ve, que han pasado del odio al amor en décimas de segundo, está el alcalde de acuerdo en todo con el Sr. Alarcón, pues que lo hagan así que lo otro no son prioridades con lo que se va a discriminar a unos vecinos sobre otros, no se va a hacer técnicamente.

El Sr. Alarcón habla de que Ciudadanos va a enmarañar la moción, por lo que le recuerda que el grupo de Ciudadanos presentó una moción que recogía la mejora de la carretera de Balerna, y el Sr. Alarcón dijo que también la de Matagorda y la de Tarambana, y lo hizo bastante mal, frivolisando y mofándose de que la moción no era de Ciudadanos, como si no se necesitara arreglar esa carretera, y esto es algo que el Sr. Alarcón hace habitualmente, y ahora dice que Ciudadanos quiere anular su moción cuando ya ha dicho que la va a respaldar

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	31/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

porque cree que es importante que nuestro municipio quede libre de inundaciones, pero primero hay que priorizar las infraestructuras definitivas, palabra que siempre utiliza el alcalde.

El **alcalde** responde al Sr. Vargas diciendo que el Ayuntamiento ya está actuando, reiterando las actuaciones en marcha que ha dicho anteriormente, y que conforme se va pudiendo se va destinando una partida presupuestaria al efecto, por lo que la enmienda de Ciudadanos no aporta nada.

En primer lugar se vota la enmienda del PP, y se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 21, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, por lo que por unanimidad se aprueba la enmienda.

En segundo lugar se vota la enmienda de CIUDADANOS, y se obtiene el siguiente resultado: votos a favor: 9, correspondientes: 5 VOX y 4 CIUDADANOS; ninguna abstención; y 12 votos en contra, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE, por lo que por mayoría no se aprueba la enmienda de CIUDADANOS.

Por último se vota la moción del PSOE con la enmienda del PP aprobada, y se obtiene el siguiente resultado. La Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar la moción del Grupo Socialista añadiéndole la enmienda del Grupo Popular, y en consecuencia:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Ejido elabore el proyecto de recogida de pluviales en el Paraje El Llano de Guardias Viejas.

SEGUNDO.- Que la financiación para dicho proyecto se enmarque dentro de los fondos de recuperación europeos Next Generation EU a los que el Ayuntamiento de El Ejido puede acogerse.

TERCERO.- Estudio de los colectores necesarios para permitir la evacuación de las aguas pluviales de la cuenca situada al oeste del núcleo de Ejido-Norte y la cuenca de la zona oeste de la Loma de la Mezquita hacia la Cañada de Ugíjar para evitar la entrada de pluviales procedente de cuencas externas en el núcleo de población.

+++

Seguidamente según dispone el Art. 83 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, la Presidencia pregunta si se ha de someter a la consideración de la CORPORACIÓN MUNICIPAL por razones de urgencia algún asunto no incluido en el Orden del Día y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

Se indica la existencia de varios puntos que se exponen a continuación:

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INADMISIÓN SOLICITUD PRESENTADA POR D. JOSE JUAN FUENTES VIRUEGA DE INCOAR PROCEDIMIENTO PARA SU POSTERIOR DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO PLENO DE FECHA 14/09/2020 QUE ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ÁREA DE R. INTERIOR Y PERSONAL, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	32/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

DE LA CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO IMD.

Indica la Presidencia que al no haber sido incluido este punto en el orden del día, procede votar previamente la especial y previa declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del R.O.F. Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia, la Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA deliberar sobre el fondo del asunto.

Vistos los documentos obrantes en el expediente, entre otros, informe del Secretario, en el que hace constar:

“Primero.- El 17 de mayo de mayo de 2021, D. José Juan Fuentes Viruega, funcionario del Ayuntamiento, y delegado de la sección sindical de Unión de Policía Local de El Ejido (UPL), presenta escrito en la que solicita, entre otras peticiones, que se inicie el procedimiento para su posterior declaración de nulidad la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo de fecha 14-09-2020, ignorando totalmente el preceptivo trámite de su negociación con los representantes de los trabajadores y que se inicie el procedimiento para su posterior declaración de nulidad, “conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dada la concurrencia de una causa de nulidad de las previstas para los actos administrativos en el art. 47.1 LPA 39/2015”, y que sea declarada nula la convocatoria de puestos de trabajo del Ayuntamiento y de su organismo autónomo, IMD, en base a que se ha llevado a cabo la Relación de Puestos de Trabajo, por las razones antedichas y porque contiene asimismo puestos de trabajo cuya adscripción a los Subgrupos de funcionarios han sido modificadas unilateralmente con respecto a lo que para los mismos se recoge en la R.P.T. aprobada en Pleno en fecha 08/04/2020, ignorando nuevamente el preceptivo trámite de su negociación con los representantes de los trabajadores, concurriendo por ello “causa prevista en el art. 47.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Segundo.- Los apartados 1, 3 y 5 del artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), disponen lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LPACAP, establece las siguientes causas de nulidad de pleno derecho:

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEqb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEqb/XP2JA==	PÁGINA	33/70



ooSr1Nr99i0RKEqb/XP2JA==

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Segundo.- Hay que entender legitimado para solicitar la nulidad al Sr. Fuentes Viruega, pues si bien en su escrito no indica que actúa en nombre y representación de la delegación sindical correspondiente, en su condición de funcionario de este Ayuntamiento sí está legitimado para ello.

Tercero.- El escrito del Sr. Fuentes Viruega identifica los actos contra los que dirige la acción de nulidad, acuerdo de la Corporación Municipal de 14 de septiembre de 2020 que modifica la RPT y Resolución de la Alcaldía de 5 de mayo de 2021 que publica la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, conforme exige el artículo 107.1 de la LPACAP y la jurisprudencia, y alega, asimismo, los motivos determinantes de la nulidad, como exige el artículo 165.1. b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), ausencia de negociación con los representantes de los trabajadores, pero no subsume este motivo en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 47.

Cuarto.- Alega en el escrito de que existen dos puestos en la convocatoria que no constan en la Relación de Puestos de Trabajo presentada (aunque no negociada) en Mesa de Negociación y posteriormente, y según consta en el objeto de la convocatoria, aprobada en Pleno en fecha 08/04/2020 y que son:

JEFE UNIDAD R. INTERIOR Y PERSONAL GEST.INF.ATENC.POBLACIÓN 1 23 E6 S C F A2

ADMINISTRATIVO DE UNIDAD R. INTERIOR Y PERSONAL REGISTRO Y NOTIF. 2 18 E3 N C F C1/C2

y que esos puestos están incluidos en la modificación de RPT acordada en fecha 14/09/2020, las modificaciones en su caso a las condiciones de trabajo de los puestos ya existentes, así como las de los nuevos puestos introducidos en la estructura del Área modificada, no han sido objeto de negociación colectiva, ignorando lo que establece el segundo párrafo del artículo 37.2.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En efecto, la modificación de la RPT acordada por la Corporación municipal en sesión de 14 de septiembre de 2020 no fue negociada con la representación sindical porque tal modificación no modifica ni altera las condiciones ni mucho menos las retribuciones de ningún puesto de trabajo.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	34/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

Así, en informe emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión de Personal, de fecha 2 de septiembre de 2020, sobre la modificación de la RPT con ocasión del acuerdo de Pleno de 14 de septiembre de 2020, se hace constar lo siguiente:

“La modificación afecta a las antiguas unidades de Gestión de Población e Información, que pasarían a denominarse “Gestión, información y atención a población” y “Registro y Notificaciones”. No supone aumento de puestos, ni modificación de denominaciones, ni variaciones retributivas, ni de plazas; tan solo se trata de nueva distribución para optimizar el servicio que se presta desde las mismas. Las únicas variaciones se han introducido en la columna correspondiente a situación del puesto, en donde se ha consignado en todos los casos la calve “O” de ocupado, por ser esta su situación a fecha de este informe y tras los resultados de las últimas oposiciones celebradas. Los motivos, por tanto, de esta modificación de estructura son los contenidos en el informe referenciado. En conclusión, no supone modificación presupuestaria alguna”.

El artículo 37.2.a) excluye de la obligatoriedad de la negociación:

“Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto”

No obstante, y como consta en el informe de la Jefa de la Unidad, la modificación que nos ocupa no tiene repercusión alguna sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, por lo que no se ha vulnerado el derecho a la negociación colectiva, y decae la motivación alegada.

Quinto.- Asimismo se alega que en la relación de puestos incluidos en esta convocatoria de provisión de puestos se incluyen dos puestos que han visto modificados unilateralmente los subgrupos de pertenencia respecto a lo recogido en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en Pleno en fecha 08/04/2020, y que son el puesto ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN, perteneciente al Área de Alcaldía y Protección Ciudadana, unidad de Alcaldía, que en la presente convocatoria señala su pertenencia al Subgrupo A2, en la RPT en vigor el mismo figura bajo la ambivalencia C1/A2, y del mismo modo el puesto ADMINISTRATIVO DE UNIDAD perteneciente al Área de Secretaría, unidad de Actas, que en la presente convocaría aparece con la ambivalencia C1/C2, en la RPT en vigor figura sólo bajo el Subgrupo C1, y que estas modificaciones unilaterales de las características de los puestos señalados, y que modifican claramente sus condiciones de trabajo, se han llevado a cabo de igual modo que los puestos señalados en la consideración Primera, obviando la obligatoria negociación colectiva amparada por la Constitución y el RDL 5/2015, de 30 de octubre.

En lo que se refiere al puesto “Administración y Comunicación”, se ha procedido a la corrección de error material respecto al grupo de adscripción, en el anexo I de las Bases de Provisión de Puestos de Trabajo, habiéndose publicado en el BOP en fecha 25/05/2021. En cuanto al segundo puesto al que hace referencia, en el BOP nº118, de fecha 22/06/2020, se publicó la corrección de errores apreciada en la R.P.T., y aprobada la corrección por acuerdo Pleno de fecha 14 de septiembre de 2020, figurando el puesto “Administrativo de Unidad” de la Unidad de Actas del Área de Secretaría con adscripción C1/C2, según informe emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Personal de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que asimismo decae la motivación alegada.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	35/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

Sexto.- Al ni producirse la motivación alegada para la declaración de nulidad, procede la inadmisión a trámite del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 LPACAP.

Séptimo.- En cuanto al órgano competente, la letra k del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dice que corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, si bien la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2019 acordó delegar, entre otra materia, ésta en la Junta de Gobierno Local.

El artículo 123.1 del ROF dice que:

“1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 05/07/2021.

Posteriormente a la Comisión el Secretario emite el siguiente informe:

“Primero.- El día 21 de junio emití informe sobre el asunto de referencia, y en lo que respecta al órgano competente para adoptar el acuerdo pertinente, dije lo siguiente:

“Séptimo.- En cuanto al órgano competente, la letra k del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dice que corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, si bien la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2019 acordó delegar, entre otra materia, ésta en la Junta de Gobierno Local.

El artículo 123.1 del ROF dice que:

“1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

Por consiguiente, la competencia para la adopción del acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local”.

Segundo.- Se advierte el error en el informe en cuanto al órgano competente, puesto que como se dice en el mismo, el artículo 22. 2k) de la LRBRL se refiere a los procedimientos de lesividad, materia que efectivamente el Pleno delegó en la Junta de Gobierno; pero en el presente supuesto, el procedimiento es de nulidad, a lo que no dice nada el referido artículo; solamente el artículo 110.1 de la misma ley, si bien referido a los procedimientos de nulidad de los procedimientos en vía de gestión tributaria, atribuye esta competencia al Pleno, y no prevé la delegación en la Junta de Gobierno Local, y aunque hay una cierta confusión en la doctrina, la mayoritaria, entiende que la competencia en el caso que nos ocupa es del Pleno.

Tercero.- En consecuencia, rectifico el informe, únicamente en el sentido de que el órgano competente para la aprobación de la nulidad instada corresponde al Pleno, permaneciendo inalterado el resto del informe, por lo que la propuesta de acuerdo contenida en

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	36/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

el informe es la misma, salvo que el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del Grupo de C's, expone que el alcalde debe hacer algo para mejorar la situación, independientemente de la razón que puedan tener en este expediente los representantes sindicales. Acusan al alcalde y a su equipo de Gobierno de falta de diálogo y este punto es una muestra de ello que está arraigado en el tiempo y no se vislumbra que se vaya a solucionar. Su grupo le pide al alcalde, que siempre dice que es una persona dialogante, que ejecute esa supuesta voluntad que tiene, y se reúna con los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento, del que es máximo representante, y si promete cosas que después no cumple, es normal que después las reivindiquen, y se quejen de falta de diálogo, de que no convoca Mesa de Negociación y que actúa sin tenerles en cuenta. En representación de su grupo municipal de Ciudadanos entiende que el alcalde debería de tener otra actitud, pues en definitiva, se trata de trabajadores de la institución y defienden la seguridad del municipio, y desde el inicio de esta legislatura ha habido bastantes escritos de estos representantes sindicales que piden incluso una Mesa de Negociación, que no cree que sea una cosa mala el diálogo, parece ser que el alcalde les prometió unas cosas que después incumplió, lo desconoce pues no estaba él en la Corporación entonces, pero le pide que de una vez intente solucionar este asunto porque la imagen de desafección que dan estos representantes sindicales al equipo de Gobierno no beneficia absolutamente a nadie, y no cree que los representantes sindicales tengan toda la razón ni que el equipo de Gobierno carezca totalmente de ella, pero siempre hay que buscar un punto de equilibrio y de entendimiento.

El **alcalde** responde que está de acuerdo en que efectivamente, siempre hay que buscar un punto de equilibrio y de acuerdo, y le puede asegurar que no solamente sino también los miembros de su equipo de Gobierno tienen esa voluntad, lo que ocurre es que tenemos un marco legal de actuación, y esto no quiere entenderlo todo el mundo, y el Gobierno ha intentando por activa y por pasiva siempre que cabe una interpretación, tratar de busca ese entendimiento y ese acuerdo y que la gente trabaje a gusto en unos términos razonables, pero aquí es el marco legal el que está impidiendo aceptar alguna de sus demandas, y no puede saltarse la legalidad, podemos tratar de interpretar, y así han enviado al Ministerio de Hacienda más de un escrito, y también años atrás llegaron a un acuerdo dentro de la Mesa de Negociación y el Ministerio les dijo que no era legal, y a partir de ahí, siempre que se trate de aspectos razonables, y el equipo de Gobierno ha puesto muchas cuestiones encima de la mesa, pero no a todo el mundo les parece bien. Van a seguir insistiendo porque dentro de la Mesa de Negociación hay propuestas interesantes que se tienen que ir rematando y que afectan no solamente a los miembros de la Policía Local, sino también a otros muchos funcionarios y empleados del Ayuntamiento. Pero esa voluntad está ahí, y siempre ha entendido que es importante que los funcionarios trabajen a gusto dentro de unos términos y exigencias razonables. Tienen la convicción de que en cualquier empresa o institución el capital humano es el más importante.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 12 votos a favor, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE; 9 abstenciones correspondientes: 5 VOX y 4 CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	37/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por D. José Juan Fuentes Viruega de incoar procedimiento para su posterior declaración de nulidad del acuerdo Pleno de fecha 14 de septiembre de 2020 que acordó la modificación de la estructura del Área de Régimen Interior y Personal, así como la resolución de la Alcaldía de fecha de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de El Ejido y su organismo autónomo, IMD, por el procedimiento de libre designación, concurso unitario y concurso específico de méritos, publicada el 5 de mayo de 2021, por las razones contenidas en este informe.

SEGUNDO.- Contra este acuerdo de inadmisión que pone fin a la vía administrativa podrá el sindicato Unión de Policía Local de El Ejido (UPL) interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN DE PETICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS, DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO 12, DE LA SESIÓN Nº 36/2020 DE 10/09/2020, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, Y LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL MISMO.

Indica la Presidencia que al no haber sido incluido este punto en el orden del día, procede votar previamente la especial y previa declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del R.O.F. Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia, la Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA deliberar sobre el fondo del asunto.

Visto escrito del Grupo CIUDADANOS del siguiente tenor literal:

“Cecilio Vargas Peláez en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en virtud de las atribuciones previstas en la Ley 7/1985 y el Real Decreto 2568/1986 ROF, y conforme dispone el artículo 47 y 106 de la Ley 39/2015, PACAP, dirige el presente escrito al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación;

EXPONE:

38

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	38/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

La Junta de Gobierno Local de fecha 10/09/2020 acordó aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la adquisición onerosa por procedimiento de adquisición directa, de terrenos para la ampliación del edificio sede del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de El Ejido, a la mercantil Lirola Ingeniería y Obras, S.L., consistente en 2 parcelas urbanas linderas a las instalaciones previamente proyectadas y recogidas en los pliegos que rigieron la licitación de la concesión de servicios RSU y otros complementarios, todo ello por un precio total de 327.734,55€, con el fin de destinar las mismas a adscribir las al servicio de RSU e incorporarlas al proyecto de ejecución de la sede del servicio presentado por la concesionaria.

El artículo 36 del PPT que sirvió como parte del procedimiento de contratación, recoge "Modificaciones de los servicios 1. No tendrá consideración de modificación de los servicios, con derecho económico, cuando la organización prevista por el concesionario en su oferta resultara insuficiente para conseguir los objetivos o niveles de calidad adecuados según Pliegos y su oferta, y como consecuencia, hubiera de efectuarse alguna reestructuración de los servicios y/o ampliación de medios. El costo de estos deberá ser soportado por el concesionario sin coste alguno para el Ayuntamiento, tanto al efectuarse dichos ajustes durante la vigencia del contrato."

En este sentido el artículo 26 del PCAP recoge "El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. En el caso de que se compruebe que el adjudicatario no cumple a satisfacción el objeto del contrato con los medios personales y materiales ofertados, vendrá obligado a aumentar a su costa dichos medios para que el servicio se preste eficientemente en toda su extensión". Así el artículo 40 del PCAP de la licitación por la que se otorgó dicho contrato concesional dice "Extinguida la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirá al Ayuntamiento, gratuitamente, los inmuebles adscritos a la concesión, así como la totalidad de los medios materiales, obras de reformas realizadas, instalaciones e infraestructuras adscritas a los servicios concedidos a que esté obligado con arreglo al contrato o que se hayan incorporado durante la vigencia de la concesión con el carácter de reversibles, incluidos los que pudiera aportar el concesionario, haciendo que todos los servicios antes concedidos, puedan seguir prestándose y funcionando sin ninguna alteración debida a esta reversión. La Corporación no viene obligada a otorgar indemnización alguna al adjudicatario."

El artículo 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

"1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	39/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

Posteriormente y con fecha 25/03/2021, se ha emitido acuerdo del Registrador de la Propiedad, del registro nº 1 de El Ejido, denegando la calificación registral de las fincas objeto de adquisición por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local antes reseñado. Concluyendo el registrador lo siguiente:

En base a lo expuesto entendemos que la adquisición acordada por la Junta de Gobierno Local que la aprobó, carece de sustento legal ni cobertura jurídica para llevar a cabo la citada compra, dado que contravendría lo dispuesto en los pliegos, que como viene siendo reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, son ley entre partes, y forman parte del contrato una vez celebrado y perfeccionado este, obligando de igual forma y con fuerza de Ley a ambas partes, licitador y Administración. Este desembolso además, creemos sería un acto perjudicial y que va en contra de la Hacienda municipal, al otorgar un gasto al erario público local que no debe ser soportado por el Ayuntamiento, sino por la concesionaria, según la interpretación de los Pliegos, y en relación a la justificación y destino dado a los terrenos comprados, que casualmente pertenecen previamente a la empresa concesionaria y son adquiridos por ésta una vez es ya contratista de la propia Administración a la que se los vende y con interés de que estos se destinen al mismo servicio que gestiona la mercantil.

SOLICITA:

Conforme a lo recogido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, el inicio de la revisión de oficio del acuerdo tomado en el punto 12, de la sesión nº 36/2020 de 10/09/2020, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Ejido, y la declaración de nulidad de pleno derecho del mismo junto a los efectos que procedan por tal declaración, previo los procedimientos e informes legales preceptivos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la citada Ley, se solicita la suspensión del acuerdo tomado y de cualquier acto derivado del mismo”.

Consta en el expediente informe emitido por el Secretario General Acctal. del siguiente tenor literal:

“Primero.- La Junta de Gobierno Local adoptó en su sesión 36/2020 de 10 de septiembre el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 12 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADQUISICIÓN ONEROSA POR EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DIRECTA, DE TERRENOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIO DE EL EJIDO, A LA MERCANTIL LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de adquisición directa y en consecuencia adquirir a la Mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. (N.I.F. B 04683124) los siguientes inmuebles con la siguiente descripción:

1.- "DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Código registral único: 04018001029742

Finca de El Ejido nº : 106566

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32		ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	40/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

URBANA: Parcela D1-3: Solar procedente del SUS-30-TA del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, situado en el paraje de los Tres Aljibes, término de El Ejido. De cabida seiscientos ochenta y cinco metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda Norte, parcela D1-4; Sur, parcelas D1-1 y D1-2; Este, límite del sector que le separa del AMPUR 10-

AS-C; y Oeste, calle A de nueva apertura.

Base gráfica y referencia catastral: se inscribe y archiva su base gráfica, teniendo como referencia catastral 8604107WF1780S0001YK

TITULARIDAD: LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. (N.I.F. B04683124) 100% del pleno dominio.

Inscrita en el Tomo 2.956 Libro 1845, Folio 186, Alta 10.

TÍTULO: adquirida por ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

CARGAS: afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; satisfecho por autoliquidación junto con otras tres fincas más al importe de cuatro mil cuatrocientos veinticinco Euros".

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 9 Tomo: 2.956 Libro: 1.845 Folio: 186 Fecha 07/02/19.

Afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; satisfecho por autoliquidación junto con otras tres fincas más al importe de veinticuatro mil quinientos quince Euros con cincuenta y dos céntimos".

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 10 Tomo: 2.956 Libro: 1.845 Folio: 186 Fecha 23/10/19.

Afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; alegada exención.

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 11 Tomo: 3.203 Libro: 2.072 Folio: 89 Fecha 23/10/19.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición a la presente nota. NO hay documentos pendientes de despacho. El Ejido a 15 de julio de 2020".

2.- "DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Código registral único: 04018001029759

Finca de El Ejido nº: 106568

URBANA: Parcela D1-4: Solar procedente del SUS-30-TA del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, situado en el paraje de los Tres Aljibes, término de El Ejido. De cabida setecientos un metros y trece decímetros cuadrados. Linda Norte, parcela D-2; Sur, parcela D1-

3; Este, AMPUR 10-AS-C; y Oeste, calle A de nueva apertura.

Base gráfica y referencia catastral: se inscribe y archiva su base gráfica, teniendo como referencia catastral 8604108WF1780S0001GK

TITULARIDAD: LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. (N.I.F. B04683124) 100% del pleno dominio.

Inscrita en el Tomo 2.956, Libro 1845, Folio 188, Alta 10.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	41/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

TÍTULO: adquirida por ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

CARGAS: afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; satisfecho por autoliquidación junto con otras tres fincas más al importe de cuatro mil cuatrocientos veinticinco Euros".

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 9 Tomo: 2.956 Libro: 1.845 Folio: 188 Fecha 07/02/19.

Afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; satisfecho por autoliquidación junto con otras tres fincas más al importe de veinticuatro mil quinientos quince Euros con cincuenta y dos céntimos".

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 10 Tomo: 2.956 Libro: 1.845 Folio: 188 Fecha 23/10/19.

Afecta la finca o derecho objeto del asiento adjunto, durante un plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que en su caso proceda practicar; alegada exención.

Nota número: 1 al margen de insc./anot: 11 Tomo: 3.203 Libro: 2.072 Folio: 92 Fecha 23/10/19.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición a la presente nota. NO hay documentos pendientes de despacho. El Ejido a 15 de julio de 2020".

Por el precio total de las dos parcelas de 327.734,55 Euros, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CON SETECIENTOS TREISTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, impuestos incluidos.

A fin de destinar el terreno para que sean adscritas al servicio de recogida de RSU e incorporarlas al proyecto de ejecución de la sede del servicio presentada por la concesionaria.

SEGUNDO.- Notificar esta adjudicación a la mercantil interesada.

TERCERO.- Autorizar el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la corporación.

CUARTO.- Requerir al vendedor para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación, aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en el art. 1455 CC, pactar que los gastos ocasionados por esta adquisición sean de cuenta de este Ayuntamiento (gastos estimados de Notaría y Registro 1.500 Euros).

SEXTO.- Se citará al vendedor para que llegado el día concurra por tercero con poder de representación suficiente en Notaría sita en El Ejido a fin de aportar los títulos dominicales del inmueble de su propiedad adjudicado y poder formalizar el contrato público de compraventa referido al inmueble.

SÉPTIMO.- Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Libro Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, que se adquiere en virtud del presente expediente, así como poner en conocimiento del Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Provincia de Almería la mencionada adquisición.

OCTAVO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA 42/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa”.

Acuerdo que devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma por ninguna persona legitimada para ello.

La adquisición mediante compraventa fue elevada a público el 19 de octubre de 2020 ante el notario de El Ejido, D. Alfonso Rodríguez García, número 1.404 de su protocolo.

El 4 de marzo de 2021 fue presentada a inscripción registral, y denegada la inscripción por el Registrador del número 1 de El Ejido mediante calificación de fecha 25 de marzo de 2021.

Segundo.- En fecha 4 de julio de 2021 el grupo municipal de Ciudadanos, a través de su portavoz, D. Cecilio Vargas Peláez, presenta escrito instando la nulidad de dicha acuerdo, identificando como causa concreta de nulidad la establecida en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), según el cual son nulos de pleno derecho *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*, y exponiendo además que tal adquisición vulnera los arts. 26 y 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el 36 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. en fecha 12/03/2018 para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u.), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, citando en su apoyo la calificación del Registrador de la Propiedad denegatoria de la inscripción de las fincas adquiridas.

Tercero.- El artículo 47.1 de la LPACAP, establece las siguientes causas de nulidad de pleno derecho:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	43/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

A los efectos que argumentaré posteriormente, es de señalar que el artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada por la LPACAP, considera como actos de las Administraciones Públicas nulos de pleno derecho, los siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Es decir, que el texto legal de este supuesto de actos nulos de pleno derecho es exactamente el mismo tanto en la legislación vigente como en la anterior regida por la referida Ley 30/1992.

Cuarto.- El Consejo de Estado, en su dictamen 2897/2000, 4 de octubre declaró:

“En doctrina ya reiterada, este Consejo de Estado ha señalado que el artículo 62.1.f) ha de ser objeto de una interpretación estricta (vid. dictámenes 4786/98, de 21 de enero de 1999, 1537/99, de 27 de mayo de 1999, y los citados en ellos dos). De otro modo, con una interpretación amplia de la expresión «requisitos esenciales», y habida cuenta que el procedimiento de revisión de oficio se dirige fundamentalmente a actos declarativos de derechos, se llegaría fácilmente a una desnaturalización de las causas legales de invalidez. Quebraría con ello uno de los principios fundamentales del Derecho Administrativo, que reserva la nulidad radical o de pleno derecho de los actos administrativos para las violaciones más graves del Ordenamiento jurídico, pues otra cosa comportaría un grave peligro para la seguridad jurídica.

Una interpretación de la expresión «requisitos esenciales» que llevase a abarcar dentro de ellos cualquier condición que sea necesaria para la validez del acto declarativo de derecho, llevaría inevitablemente a reconducir la categoría de nulidad radical todo supuesto de ilegalidad de un acto declarativo de derechos en la medida en que dicha ilegalidad se funda siempre en la ausencia de una de las condiciones o requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico.

Ha de reservarse la expresión utilizada por el artículo 62.1.f) para aquellos vicios de legalidad en los que falta en el acto, no cualquier elemento (necesario para su conformidad a Derecho), sino aquellos que le son realmente inherentes y que le otorgan su configuración propia”.

Y reitera esta doctrina en su dictamen 3336/2000, 16 de noviembre:

“Como ya señaló el Consejo de Estado en el dictamen de 27 de julio de 2000, el vicio de nulidad contenido el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, es interpretado de modo muy estricto por el Consejo de Estado (dictámenes 2133/96, 6/97, 1494/97, 1195/98, 596/99 y 3491/99, entre otros), entendiéndose que para su apreciación se requiere, no sólo que se produzca un acto atributivo de derechos que se adquieren en virtud del mismo y que dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, sino también que falten los requisitos esenciales para su adquisición, es decir, los presupuestos inherentes a la estructura definitoria del acto. En particular, procede subrayar que una interpretación amplia del supuesto del artículo 62.1.f) podría provocar -dada su potencial vis expansiva- una desnaturalización del régimen mismo de la invalidez de los actos administrativo”.

Y comentando estos dictámenes, Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (*“Curso de Derecho Administrativo”*, tomo I. Editorial Thonsom/Civitas, decimocuarta edición, 2008), consideran que por razones obvias el tipo legal así construido tiene su centro de gravedad en la determinación de cuáles sean esos requisitos esenciales, cuestión ésta que

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	44/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

sólo podrá resolverse caso por caso, pero por razones obvias esa carencia de los requisitos esenciales debe de ser obvia para que pueda predicarse la nulidad de pleno derecho del acto afectado, ya que de otro modo, se abriría una brecha en el sistema legal que terminaría por desfigurar el sistema. Y ponen el siguiente ejemplo: La calificación de un terreno como edificable según el planeamiento urbanístico sería también un requisito esencial cuya ausencia determinaría la nulidad de pleno derecho del acto de otorgamiento de la licencia de edificación; pero no lo sería, en cambio, la carencia en el titular de dicha licencia de unos derechos de aprovechamiento urbanístico inferiores al volumen real del edificio cuya construcción autoriza aquella, ya que esa carencia podría remediarse aportando a posteriori los derechos de aprovechamiento que faltan para igualar el volumen del edificio autorizado.

Y es que, una de las características de los actos nulos de pleno derecho es que no son susceptibles de subsanación, a diferencia de los demás actos anulables que pueden ser convalidados, según determina el artículo 52.1 de la LPACAP, como dice la doctrina y reiteradísima jurisprudencia, que por su abundancia excusa su cita, si bien, como muestra, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1982, que dice que la nulidad absoluta, radical o de pleno Derecho no es susceptible de subsanación ni de producir efecto en ningún tiempo.

En el caso que nos ocupa se ha adquirido un bien de acuerdo con los procedimientos de adquisición de bienes de las Administraciones Públicas y se ha consumado o perfeccionado el contrato con el otorgamiento de la escritura pública, por lo que los requisitos que nuestro derecho exige par la transmisión de la propiedad, título y modo, se han cumplido, y en consecuencia, no hay deficiencia, insuficiencia o incumplimiento de los requisitos esenciales para la transmisión de la propiedad, haciendo constar expresamente, lo que no es menos importante, que es el propio Ayuntamiento quien adquiere para sí las fincas objeto de la compraventa, con independencia del destino que le dé posteriormente.

Y, a mayor abundamiento, el Registrador de la Propiedad, en el caso que nos ocupa, admite meridianamente la posibilidad de subsanar el defecto que impide la inscripción, cuando después de decir:

“Expuesto todo lo anterior, referente a los asientos vigentes del Registro de la Propiedad en relación con el contrato de concesión y a la normativa aplicable, debe concluirse que la adquisición de las dos fincas registrales objeto de la compraventa calificada, lo han sido con el objeto de proceder a la ampliación del solar, que describe con precisión el ANEXO IV, donde se ubicará el edificio sede del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos previsto y descrito por las cláusulas del propio contrato de concesión y, como recoge la propia certificación incorporada, «a fin de destinar el terreno para que sean adscritas al servicio de recogida RSU e incorporarlas al proyecto de ejecución de la sede del servicio presentada por la concesionaria», lo cual supone una modificación del contrato de concesión que no ha tenido acceso a los asientos registrales que afecta a la configuración del referido solar como al régimen de aportación o adquisición de medios materiales. En consecuencia, motivando causa de denegación, conforme a los expuesto relativo a los asientos registrales, que se encuentran bajo la salvaguarda de los Tribunales, los preceptos citados de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 1, 18, 20, 38 de la Ley Hipotecaria, 98 y 99 del Reglamento Hipotecario, la adquisición de dichos terrenos efectuada con la finalidad, motivo u objeto que se recoge en la certificación se encuentra en contradicción con los asientos registrales y la normativa aplicable, impidiendo su acceso al Registro de la Propiedad”, continúa diciendo, y esta es la clave de la cuestión:

“mientras no conste registralmente la modificación del contrato de concesión que ampare la mutación que la adquisición de dichas fincas supone”.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	45/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

Y es la clave de la cuestión porque el propio Registrador, en su calificación, reconoce que la inscripción solicitada y denegada es susceptible de subsanación si se modifica el contrato de concesión, procedimiento que ya ha incoado el Ayuntamiento, y si es susceptible de subsanación es porque el acto no es nulo de pleno derecho, porque estos actos, como he dicho anteriormente no son susceptibles de subsanación o de convalidación.

Quinto.- Los apartados 1, 3 y 5 del artículo 107 de la LPACAP, disponen lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En función de lo expuesto en el numeral tercero, es de aplicación el apartado 3. A este respecto conviene destacar la doctrina sentada en sentencia de la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo número 621/2020, de 27 de febrero, recurso ordinario número 350/2018:

“Como esta Sala ha dicho en sentencia dictada el día 5 de diciembre de 2012 (recurso de casación 6076/2009):

“Esta Sala, en sentencias de 27 de noviembre de 2009 (RC 4389/2005), 26 de noviembre de 2010 (RC5360/2006) y 28 de abril de 2011 (RC 2309/2007), ha estudiado los requisitos exigibles para la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio, pronunciándose en este sentido:

“El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de revisión procede en los casos siguientes:

1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 -apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo-; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada [...]

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos.

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	46/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes. Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta", en los términos que seguidamente veremos.

[...] La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "manifiesta", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada. Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias."

Por tanto, si el acto que nos ocupa es susceptible de subsanación, manifiestamente no es nulo de pleno derecho, con lo que se cumple el requisito del artículo 107.3

Séptimo.- En cuanto al órgano competente, la letra k del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), dice que corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, si bien la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2019 acordó delegar, entre otra materia, ésta en la Junta de Gobierno Local.

Pero no especifica cuál sea el órgano competente para resolver los procedimientos de nulidad de pleno derecho, cuando este es un supuesto distinto al de la lesividad que se refiere a actos anulables, y aunque hay vacilación en la doctrina, el artículo 110.1 de la LRBRL, bien es cierto que referido a la revisión de los actos tributarios dispone que

"Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".

Y no prevé delegación de esta competencia, por lo que entiendo que el órgano competente para resolver el procedimiento de nulidad, y consiguientemente, la admisión a trámite es el Pleno y sin posibilidad de delegación.

En consecuencia, procede que el Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

Inadmitir a trámite la solicitud presentada por el grupo municipal de Ciudadanos de incoar procedimiento para su posterior declaración de nulidad del acuerdo, adoptado por la Junta Local de Gobierno en su sesión 36/2020 de 10 de septiembre, y consistente en la adquisición onerosa por el procedimiento de adquisición directa, de terrenos para la ampliación del edificio sede del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de El Ejido, a la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., por las razones contenidas en este informe.

Contra este acto de inadmisión que pone fin a la vía administrativa podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	47/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==

siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa".

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

El **alcalde** expone que su grupo no tiene nada más que añadir al informe del secretario, que deja muy claro que lo que procede es inadmitir a trámite el recurso de nulidad, y volvemos a lo que ya se ha debatido en un punto anterior, que es el fondo de la cuestión, pero aquí no vamos a entrar en un debate jurídico

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del Grupo de C's, expone que el alcalde dijo anteriormente que el grupo de Ciudadanos no tiene argumentos jurídicos para votar en contra del anterior punto, y efectivamente su grupo ha presentado un escrito de revisión de oficio porque entiende que hay una causa de nulidad de pleno derecho, también ha visto el informe del secretario y la calificación negativa del Registrador de la Propiedad para la inscripción de la citada compra de dos parcelas, y la verdad es que respecto al informe emitido por el secretario, como sabe el alcalde, todo es interpretativo, y el grupo de Ciudadanos interpreta que ha habido una mala gestión del procedimiento, y pregunta si es que es normal que se adquieran unas parcelas al propio concesionario para que se adscriban a una concesión, y si el alcalde lo ve normal le gustaría que se lo dijera.

No va a entrar en un debate jurídico, pero si va a hacer unas preguntas que por su importancia cree que se le debería de responder. Pregunta si se va a retraer o a pedir alguna contraprestación por el incremento del valor de la concesión por la cesión de estas parcelas, y si podrá la concesionaria hipotecar esas parcelas.

El grupo de Ciudadanos entiende que los informes emitidos llevan al equívoco sobre una subsanación con la situación de fraude de ley que se pudo cometer en el momento de adquisición de las parcelas dado que se carecía del más mínimo sustento legal para poder llevarlas a cabo, y duda de que en el momento de la compra existieran los requisitos legales para que esa adquisición se pudiera realizar, y a la vista de la calificación del Registrador es evidente que cuando el Gobierno aprobó en Junta Local la adquisición de las parcelas, el 10 de septiembre de 2020, el contrato no estaba modificado y que dichas parcelas se compraron para incorporarlas a un proyecto presentado por la propia concesionaria como consta en el acuerdo. Su grupo entiende que sería nulo por ausencia de legalidad en el momento en que se tomó el acuerdo dado que los pliegos y el contrato eran los vigentes y no contemplaban que el Ayuntamiento tuviera que aportar más recursos materiales a la concesión ni en dicho momento

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	48/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ÁLMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

estaba aprobada una modificación del contrato para dar encaje a la compra ni se hizo posteriormente, así que existen las dudas de nulidad, pues su grupo entiende que la adquisición de las parcelas no es un hecho subsanable ni anulable y que es imposible rectificar un pliego después de haber ejecutado el acuerdo en el que nos encontramos. Pregunta al alcalde si es normal que se compren unas parcelas a petición del propio concesionario, que las hubiera comprado siendo el concesionario del servicio y conociendo dónde se iba a instalar la sede de los mismos.

Su grupo entiende que este acuerdo no responde a ningún beneficio al interés público como exige el Pliego para promover una modificación del contrato, dado que lo que significa es una ampliación de medios a la concesión que a su entender debería soportar la empresa adjudicataria, que además es la que pidió que se hiciera. También le sorprende que esta necesidad fue puesta de manifiesto por la empresa concesionaria, y no el Ayuntamiento, y ni siquiera se hubiera puesto en funcionamiento las instalaciones de la nueva sede del servicio, o sea, que antes de que se terminaran las instalaciones ya habían quedado pequeñas conforme manifestó por escrito la propia concesionaria. Quiere que se aclare esto en el Pleno porque esta actuación ha costado a los ejidenses más de 300.000 euros, y cree que hay argumentos más que justificados para que su grupo se pronuncie en contra de este punto, a no ser que el alcalde le explique otra cosa.

El **secretario** responde a la pregunta formulada por el Sr. Vargas de si las parcelas pueden ser hipotecadas por el concesionario, en el sentido de que las parcelas físicas como fincas independientes no pueden ser hipotecadas, no así la propia concesión.

El **alcalde** responde que no va a entrar en las cuestiones jurídicas ni técnicas porque este expediente ya ha venido anteriormente, y el grupo de Ciudadanos vuelve a incidir sobre lo mismo: ya en su día tuvieron un debate al respecto, hay un informe del jefe del servicio Limpieza Viaria de la necesidad y oportunidad y de los planes de futuro para su adquisición, hay informes de valoración, hay informes jurídicos, y la cuestión está muy clara, y es muy sencilla.

A la pregunta del Sr. Vargas de si es normal la adquisición de las parcelas en estas circunstancias, responde que el Ayuntamiento no se dedica a comprar derechos de cobro a nadie, que es lo que hizo la empresa concesionaria, ni va a subastas, ni está pendiente de derechos de cobro ni de subastas de las entidades financieras, y si la empresa concesionaria como empresa privada entra en este tipo de procedimientos y resulta que deviene propietaria de esas parcelas, y en ese momento el Ayuntamiento o las adquiera o tiene posibilidad a futuro de ampliar las instalaciones. El tema es muy sencillo y todo lo demás es muy transparente, que aquí no hay ninguna doblez. Todo esto se vio en su momento.

Y el Registrador dice que se puede hacer modificando el contrato, y se le da forma, y ahora presenta Ciudadanos un recurso de nulidad que es informado por el secretario en el que dice que no procede la admisión a trámite porque no hay causa de nulidad, y no va a perder más el tiempo con esta cuestión, que está muy clara por más que se empreñe Ciudadanos en confundir a la opinión pública.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, portavoz del Grupo del PSOE, expone que quiere aclarar a los miembros de la Corporación y concretamente al Sr. Vargas, que en su intervención anterior en el punto sexto, en el que se modificó el contrato, ella argumentó que en principio no tenía nada que objetar porque había un informe técnico favorable, la petición de nulidad que insta el grupo de Ciudadanos se basa en la compra de esas parcelas que van a ser cedidas a la empresa concesionaria, y que no tiene nada que añadir al informe del secretario, y

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	49/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==					

aclararle al Sr. Vargas la justificación del voto favorable del grupo Socialista al punto sexto, y como ningún miembro de su grupo es jurista, se basan en los informes, y quiere aclararlo ante el tono irónico y ridiculizante que el Sr. Vargas ha tenido respecto a su intervención en dicho punto.

El **Sr. Vargas Peláez** responde a la Sra. Carrión diciendo que en ningún momento ha frivolizado, simplemente ha manifestado que el informe del secretario no venía en ese punto, en el seis, pero en ningún punto ha querido ser impertinente con ella ni ridiculizarla.

Al alcalde le preguntó en su intervención anterior si iba a haber alguna contraprestación por parte de la concesionaria por la incorporación a la concesión de dichas parcelas por el incremento de valor de la concesión.

El **alcalde** responde que es una compra que hace el Ayuntamiento que está afecta a un servicio público qué contraprestación va a haber, y en todo caso tendrían que determinarlo los servicios técnicos y jurídicos, pero por una cuestión de lógica entiende que no.

Terminadas las intervenciones la Alcaldía indica que se somete a votación la propuesta contenida en el informe de Secretaría.

La Corporación Municipal con 12 votos a favor, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE; 5 abstenciones correspondientes a VOX; y 4 votos en contra correspondientes a CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por el grupo municipal de Ciudadanos de incoar procedimiento para su posterior declaración de nulidad del acuerdo, adoptado por la Junta Local de Gobierno en su sesión 36/2020 de 10 de septiembre, y consistente en la adquisición onerosa por el procedimiento de adquisición directa, de terrenos para la ampliación del edificio sede del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de El Ejido, a la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., por las razones contenidas en este informe.

SEGUNDO.- Contra este acuerdo de inadmisión que pone fin a la vía administrativa podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U3.- COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO POR CESIÓN DE CARPA MUNICIPAL EN SANTA MARÍA DEL ÁGUILA.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	50/70



ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

El Secretario da lectura al escrito de solicitud de comparecencia presentada por el Grupo VOX en fecha 08/07/2021 del siguiente tenor literal:

“Tras la polémica suscitada en torno a la cesión de la carpa municipal de Santa María del Águila a la “Comunidad Musulmana Alnour Waaliman” para la celebración de los rezos del Ramadán, dadas la cantidad de irregularidades que se derivan del expediente de cesión de dicha instalación.

Y ante la mayoría negativa en el pasado pleno del 10 de junio de 2021 de incorporar como urgencia este punto, y en virtud del artículo 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señala lo siguiente:

Art. 105.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 94 de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 83 de este Reglamento.

El grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de El Ejido solicita ante la negatividad del Alcalde de incorporar dicha solicitud a los puntos del pleno ordinario del día 9 de julio, solicitamos de nuevo la incorporación como urgencia en el orden día de la sesión plenaria, la comparecencia de D. Alberto González López, en su calidad de concejal de Obras Públicas y Urbanismo, ante el Pleno Municipal para, tal y como señala dicho artículo, “responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación”.

En caso de no incluirse, solicitamos informe sobre la no inclusión en el orden del día del Señor Secretario Accidental del Ayuntamiento de El Ejido”.

El **alcalde** expone que en primer lugar se va a votar la urgencia. Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia, la Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA deliberar sobre el fondo del asunto, pero quiere decir que el grupo de VOX tiene cumplida información de este expediente en el que no hay ninguna irregularidad, puesto que el Ayuntamiento ha actuado con total corrección; no obstante, en base a la petición del grupo de VOX, el secretario elaborará el informe solicitado.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	51/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

Terminadas las intervenciones se somete a votación la comparecencia del Concejal Delegado de Urbanismo, y se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 9, correspondientes: 5 VOX y 4 CIUDADANOS; ninguna abstención; y 12 votos en contra, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE, por lo que por MAYORÍA no se aprueba la comparecencia del Concejal de Urbanismo.

U4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PONGA EN MARCHA UNA SERIE DE MEDIDAS ORIENTADAS A MEJORAR LA RECOGIDA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, TANTO ORGÁNICOS COMO INORGÁNICOS, EN NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL.

Indica la Presidencia que al no haber sido incluido este punto en el orden del día, procede votar previamente la especial y previa declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del R.O.F. Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia, la Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 5 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA deliberar sobre el fondo del asunto.

El Secretario da lectura a la moción presentada por el Grupo VOX del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PONGA EN MARCHA UNA SERIE DE MEDIDAS ORIENTADAS A MEJORAR LA RECOGIDA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, TANTO ORGÁNICOS COMO INORGÁNICOS, EN NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL

La diseminación de vertidos incontrolados de residuos agrícolas en parcelas rurales de titularidad pública, privadas, cauces pluviales y márgenes de caminos agrícolas del término municipal de El Ejido, son un foco de insalubridad y provocan un negativo impacto visual, paisajístico y medioambiental. A ello se suma la suciedad de todo tipo abandonada por viandantes y conductores en las cunetas de carreteras, y las basuras domésticas en los alrededores de los poblados de chabolas construidas en determinados parajes, más escondidos del tránsito común de vehículos.

Las causas del abandono de los residuos agrícolas son muy diversas. El principal destino legal de los restos vegetales orgánicos son los gestores autorizados por la Junta de Andalucía, al que le sigue la reutilización en la propia parcela como abonado en verde y compost para la regeneración de los suelos agrícolas y finalmente la alimentación del ganado.

En ocasiones, ya sea por evitar tasas y/o colas o por entregar su transporte a empresas no autorizadas, los restos son abandonados en descampados, caminos y ramblas. De ello se deriva una proliferación de plagas y enfermedades en los cultivos, el negativo impacto visual y la contaminación de acuíferos por los lixiviados.

En lo que se refiere a los residuos inorgánicos, el mayor inconveniente lo presenta las rafas plásticas, procedentes de los cultivos, mezcladas entre los restos vegetales, ya que dificultan la separación entre ellos para el compostaje. Además, la rafa, por si sola, contiene un

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	52/70
				
ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

elevado porcentaje de materia orgánica, lo que hace disminuir su demanda por las empresas recicladoras.

La principal problemática se circunscribe a la gestión de los plásticos de acolchado, de solarización, desinfección, manta térmica, dobles techos, telas antiinsectos y tuberías. Estos residuos suelen arrastrar un alto grado de suciedad y no suelen ser rentables para las entidades gestoras, no recepcionándolos si no se entregan limpios, en cuyo casi contrario el agricultor pagaría por ello, siendo un freno a la entrega por algunos.

Estas dificultades para la gestión unidas al mal proceder de determinados agricultores o transportistas e intermediarios no autorizados en el tratamiento de los residuos agrícolas, sin emitir a cambio un albarán de entrega en planta, está provocando el abandono de estos residuos en parcelas no explotadas, ramblas, y márgenes de caminos rurales, generando gran impacto visual y agresión medioambiental, que dañan el prestigio del campo y tejido empresarial ejidense.

Existe, por tanto, un déficit de concienciación ambiental en determinados actores del sector agrícola, que se le suma la manifiesta pasividad en la actuación medioambiental de la Administración territorial y local, que deben, en base a sus competencias, no solo vigilar el medio rural para poder identificar a los autores incívicos, sino hacer que recaiga sobre ellos el peso de la ley. Y es que hay un amplio marco normativo a tomar como referencia. Solo por citar, determinados artículos (73º, 99º y 133º) del Reglamento de Residuos de Andalucía; varios artículos de la Ordenanza de Invernaderos y su entorno (58º, 60º, 70º, 92º y 93º).

Es evidente que el descuido de los paisajes es el reclamo perfecto para que medios de comunicación, nacionales y europeos, siembren de campañas de desprestigio al agricultor ejidense tachándole de irrespetuoso con el medio ambiente. Y, sin el más mínimo rubor, en hacerle culpable y responsable de la contaminación química ambiental de la zona por desprenderse de envases de productos peligrosos, entre otros residuos agrícolas.

Por todo ello, en virtud del artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, solicitamos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al equipo de gobierno a que informe sobre las actividades de limpieza de los residuos agrarios en caminos rurales, llevadas a cabo bajo la cofinanciación de la Diputación de Almería dentro del programa del Servicio Provincial de Limpieza Viaria y Rural que se debe estar llevando a cabo durante los cinco años acordados.

2º.- Que la Comisión de Seguimiento de Restos Vegetales de El Ejido se reúna con más frecuencia y analice la situación en relación con la suciedad de la zona rural, para informar fehacientemente y poder adoptar, en consecuencia, medidas más eficaces.

3º.- Ampliar a todas las parcelas del municipio, dentro del cumplimiento del Plan de Higiene Rural, localizando y retirando los residuos, tanto orgánicos como inorgánicos abandonados, a la vez que se intensifica la identificación de los autores en aras de lograr un entorno más limpio y respetuoso medioambientalmente.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	53/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

4º.- Informar a la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía para que obre con celeridad dentro de sus competencias en materia de residuos agrícolas en ramblas, caminos y parcelas de titularidad andaluza.

5º.- Articular una campaña de información a todos los agricultores y agentes implicados en la gestión de los residuos agrícolas, cofinanciada por las administraciones regional y provincial. Dicha campaña tendrá como objeto concienciar e informar de las obligaciones que les impone la legislación y las medidas recomendadas para el tratamiento de los mismos. El contenido de dicha campaña se incluye en ANEXO a esta iniciativa.

6º. Dar traslado del acuerdo adoptado al órgano competente de la Diputación Provincial para que ejecute el correspondiente incremento en la dotación de controladores de vigilancia rural”.

ANEXO A LA MOCIÓN PRESENTADA POR NUESTRO GRUPO MUNICIPAL RELATIVA A LA RECOGIDA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS EN NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL

El grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de El Ejido anexa a la moción presentada relativa a la recogida de residuos agrícolas en nuestro término municipal, el detalle del desarrollo del punto cinco de la parte dispositiva de la citada moción.

5º.- Articular una campaña de información a todos los agricultores y agentes implicados en la gestión de los residuos agrícolas, cofinanciada por las administraciones regional y provincial. Dicha campaña tendrá como objeto concienciar e informar de las obligaciones que les impone la legislación y las medidas recomendadas para el tratamiento de los mismos.

La campaña de concienciación a los agricultores debiera, al menos, contener información sobre las siguientes obligaciones y recomendaciones respecto a los residuos agrícolas:

- Que el agricultor tiene la obligación de entregar a un gestor autorizado todos los residuos que se generan en su explotación agraria, salvo si tiene autorización para el compostaje o la alimentación del ganado.
- Que el titular de la explotación agraria debe exigir siempre el albarán de entrada en planta al transportista o al gestor.
- Que es imprescindible la separación de la rafia de los restos vegetales antes de trasladarlos a la planta al objeto de optimizar y conseguir la máxima eficiencia en el proceso de obtención de la fracción de recursos orgánicos.
- Que los plásticos de solarización acolchado y manta térmica conviene colgarlos en el emparrillado 2 o 3 días después de su retirada, al objeto de eliminar gran parte de la suciedad y de la humedad que contienen y facilitar la recepción por parte de las empresas gestoras.
- Y para los envases de agroquímicos asegurarse del que el suministro donde se compró se hará cargo de los envases vacíos.
- Que los gestores autorizados en el término municipal acreditados como centros de acopio y reciclado de residuos plásticos e inorgánicos se tienen:

Ibacplast: (Punto de recogida) Ctra. de las Norias, km. 2,4. Las Norias de Daza (El Ejido) Tfno. 950588028.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	54/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Reciclaje Himeca: Paraje la Molina s/n. Las Norias de Daza (El Ejido) Tlfno. Vegatrans: Paraje Cabriles s/n. El Ejido Tlfno. 950 162 903.

En estos puntos, el agricultor puede entregar su plástico de cubierta, solarización, plástico negro y doble techo o solicitar su recogida en la explotación.

Para el resto de los residuos inorgánicos agrícolas (goteros de riego, cajas, bandas de saco, manta térmica, tela mosquitera, chatarra, etc.) pueden ser depositados en estas empresas y que recomiendan que los residuos se entreguen clasificados y limpios de suciedad o humedad para que puedan ser valorizados correctamente.

Que los gestores autorizados o Plantas de recogida de Residuos Vegetales son:

Ejido Medioambiente. Paraje Chozas de Redondo s/n, 04700 El Ejido, Almería Tlfno. 950609090.

Servicios Ambientales Las Chozas. Paraje Las Chozas, S/N, 04715 El Ejido, Almería Tlfno. 95010404.

Divulgar un teléfono del Ayuntamiento de El Ejido para facilitar a los agricultores y a cualquier otra persona la denuncia totalmente anónima de abandono de residuos agrícolas, y tras estudio por la Comisión de Seguimiento de Residuos, lo pondría en conocimiento de la autoridad competente en la retirada de esos residuos. Bastaría un SMS o WhatsApp indicando la ubicación del vertido, acompañado de una fotografía del mismo.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

El **alcalde** expone que en Junta de Portavoces se vio que esta moción era inconsistente porque desconoce el marco competencial, desconoce lo que está haciendo cada Administración, y comete errores graves, desconoce los expedientes que se están tramitando como consecuencia del compromiso blanco con la Consejería, y el Sr. Bonilla, a sugerencia suya acordó rehacerla e incorporarla así al Pleno, pero sin embargo el grupo de Vox no ha hecho nada, y aunque no está mal que se hable de higiene rural, siempre está bien que no es adecuada esta moción porque comete errores de bulto, lo primero es que un concejal debe de conocer el marco competencial y lo que se está haciendo y lo que no, y presentar una moción que tenga un mínimo de calidad. Al Gobierno municipal le interesa trabajar en la higiene rural y lo que le interesa es destacar el trabajo que se hace y apuntar bien en lo que se tenga que mejorar.

D. Francisco Pérez Sánchez, concejal delegado de Agricultura, expone que la moción tiene muchas carencias y lagunas. El Sr. Bonilla, hasta ahora portavoz de Vox ha estado en contacto con él estos días, estaba preocupado por esta moción, pero desde que ha dejado de formar parte de la Corporación no ha tenido contacto con él.

Llama la atención el contenido de la moción por lo que cree que ha venido impuesta desde fuera porque no tiene lugar que personas que forman parte de la Corporación desconozcan los marcos competenciales de cada Administración.

Lo que pide la moción es lo mismo que lo que se ha estado pidiendo los últimos años sin más variación que la realización de la campaña de información. Años atrás ha habido campañas similares realizadas por la Junta de Andalucía, y solo han servido para tirar dinero. Por ello la Consejería de Agricultura ha promovido el programa piloto del "Compromiso blanco"

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	55/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

que han firmado los alcaldes de los 13 municipios afectados por los residuos plásticos, programa que no busca publicidad sino eficacia. El compromiso blanco devuelve la competencia a los Ayuntamientos pues la Junta sabe que son estos quienes sufren las consecuencias, conocen el territorio y están más cerca de los centros de reciclado. Se trata básicamente en trabajar coordinadamente, como debe ser, entre los Ayuntamientos y la Junta de Andalucía, y consiste en un protocolo muy sencillo que se ejecuta en tres fases: la primera consiste en identificar el lugar de los vertidos, e informar al agricultor; la segunda consiste en la inspección que lo harán los funcionarios de Medio Ambiente con los datos remitidos por los Ayuntamientos y priorizan la retirada de los residuos y la sanción; sanción que constituye la tercera fase y es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Por ello, la petición de la moción de que recaiga sobre los responsables el peso de la ley está contemplada en el compromiso blanco, y la ejecuta la Consejería.

La campaña de información que pide la moción está contemplada en el punto uno del referido compromiso; aparte de esto la Junta de Andalucía ha puesto hace pocos días una campaña denominada "No rompas el ciclo".

La tercera petición de la moción es que la Junta se comprometa a ejercer vigilancia permanente y a imponer sanciones suficientemente importantes, que está recogida en el compromiso: vigilan los Ayuntamientos y sanciona la Junta.

La moción es poco ambiciosa porque no lleva a ningún sitio porque lo que el Ayuntamiento reivindica, y así se ha hecho llegar a la consejera es una encomienda de gestión en materia de residuos.

La Concejalía no para de trabajar, y así han tenido varias reuniones con las asociaciones de reciclados de plásticos de Adra, y han participado en la campaña de este año "Campo limpio entre todos", con difusión de 10.000 trípticos y 100 carteles entre todos los almacenes y puntos de venta como cooperativas.

La Concejalía sigue trabajando en materia de limpieza, dentro de las competencias municipales y con el plan "Aire" han destinado a diez personas a la limpieza de senderos deportivos y de caminos públicos con un presupuesto de 314.000 euros de los que la Junta ha aportado 266.000.

En materia de disciplina urbanística, bien la conocen algunos de los concejales de Vox, y en materia de vertidos y de quema de residuos se dictan órdenes de ejecución y sanciones, y se han tramitado decenas de expedientes, pero aquellas materias de las que no son competentes los municipios las remiten a la Junta de Andalucía. En lo que llevamos de 2021 se han remitido a la Junta 22 denuncias de quemas y 30 de vertidos de residuos agrícolas; y el año pasado 25 y 33, respectivamente.

En cuanto a lo que dice la moción de la cofinanciación, la Diputación de Almería ya ha aprobado el Plan de Caminos que el Ayuntamiento aprobó ayer en Junta de Gobierno con la relación de caminos afectados, y una vez que salga a licitación por la Junta, se ejecutará, pero en el mejor de los casos será en 2022.

La periodicidad de las sesiones de la Comisión de Residuos y Restos Vegetales no está reglada, se creó hace once años con la llegada al Gobierno del PP, pero es una comisión viva en la que Vox, como miembro de la Comisión puede convocarla cuando quiera. La próxima semana les llegará la convocatoria del Consejo Agrario, así como la comisión PROMODA, una vez remitida la incidencia de la pandemia y en la que quiere que participen todos los grupos políticos.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	56/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

En conclusión, las petición de la campaña de información contenidas en la moción de Vox, se está realizando a través de las “No rompas el ciclo” y “Campo limpio entre todos”; se sigue aplicando el reglamento de disciplina de los residuos municipales por parte del Ayuntamiento y los no municipales se remite a la Junta de Andalucía; se está trabajando en la limpieza de caminos a través del plan “Aire”, a través del Plan de Caminos con Diputación y con la petición a la Junta de la encomienda de gestión; y con respecto a la Comisión de Residuos y Restos Vegetales, la puede convocar Vox, si creen que es necesario y urgente.

Cree que este tipo de mociones se debe de llevar a la Junta de Portavoces, pedir opinión a los demás grupos y enriquecerla entre todos, que todas las propuestas que sean buenas para nuestro campo las va a aceptar.

Dña. Rosa María Martín Escobar, portavoz suplente de Vox, expone que su grupo, en la moción no pide a la Diputación, sino a los órganos competentes.

En cuanto a la urgencia, no ha oído al concejal de Agricultura decir nada de carencias, sino que ha dicho lo que están haciendo, y tiene claro que los marcos competenciales frente a los que ha presentado su grupo la moción son los que corresponden, y ha sido el concejal de Agricultura el que ha hecho referencia a esos marcos competenciales que son los mismos que vienen recogidos en la moción.

Ve que el Gobierno del PP pretende tapar sus propias carencias evitando que la moción entre por urgencia, para que no se vea que no ha llevado a cabo la dedicación y el empuje que tenía que haber tenido en este tema, y si se está haciendo todo lo que ha dicho el concejal de Agricultura, el sistema no funciona y quien tiene las carencias es el Gobierno del PP

Su grupo trae esta moción porque no hay nada más que darse una vuelta por el pueblo, por los descampados, por las carreteras, consultar a los agricultores y ciudadanos concienciados y ver la necesidad de dar un empuje, por lo que no entiende porqué no se aprueba la urgencia de la moción y su contenido, y que debería de tener el apoyo de todos los grupos políticos porque lo que es bien para el pueblo es bien para todos con independencia del partido político a que se pertenezca, por lo que apela a todos los grupos políticos a su aprobación, de la misma manera que Vox ha aprobado anteriormente la moción del grupo Socialista porque entiende que es bueno para el pueblo.

Le alegra saber que se ha convocado el Consejo Agrario para la semana que viene, pero le da la sensación de que esto es acción – reacción a la presentación de la moción de Vox.

El alcalde expone que no es como ha dicho la Sra. Martín, puesto que dice la moción presentada: “Instar al equipo de gobierno a que informe sobre las actividades de limpieza de los residuos agrarios en caminos rurales, llevadas a cabo bajo la cofinanciación de la Diputación de Almería dentro del programa del Servicio Provincial de Limpieza Viaria y Rural que se debe estar llevando a cabo durante los cinco años acordados”, y esto no existe en el municipio de El Ejido, hubo unas conversaciones para tratar de constituir un consorcio en el que se iba a involucrar la Diputación, pero esto no existe, que son errores de bulto, lo mismo que cuando dice que el Ayuntamiento retire los residuos, que le pregunte al interventor si vamos a poder ir a fincas particulares a retirar los residuos, que no se puede legalmente, solamente se puede dictar órdenes de ejecución y actuar de forma subsidiaria. Y cuando dice la moción “la Administración competente”, esta es la autonómica, y han firmado el programa “Compromiso blanco” porque tenemos inspectores en el campo y sabemos dónde están los problemas, y se evacuan las denuncias a la Junta de Andalucía; con lo que de los seis puntos

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	57/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

de la moción se caen más de la mitad, y esto lo vio el Sr. Bonilla en la Junta de Portavoces, y dijo que iba a rehacer la moción, lo que no ha hecho Vox.

No va a apoyar una chapuza y que no aporta nada nuevo, que Vox estudie el tema y presente otra moción mejorada o se hace una de consenso.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, portavoz del Grupo del PSOE, expone que su grupo considera urgente la limpieza de nuestro campo, y su grupo está en apoyar todo lo que sea bien para el pueblo que será bien para todos nosotros.

Su grupo presentó una moción el 4 de noviembre de 2020, aprobada por unanimidad, y en la que se pedía casi lo mismos que la presente, como la limpieza cero del campo, su vigilancia, campañas de información y de concienciación, y se debe seguir trabajando en eso porque en otro caso no tiene sentido presentar una moción; asimismo cree que como este tema es muy importante para los vecinos se debe de llegar un consenso en la Junta de Portavoces.

En cuanto a la campaña de información, la moción prácticamente ya la hace, y esto debería hacerse con las aportaciones de todos los grupos, por eso es fundamental el consenso en Junta de Portavoces.

En cuanto a lo dicho por la Sra. Martín de acción – reacción, respecto a la moción de Vox y la convocatoria del Consejo Municipal Agrario, ya fue solicitado por el grupo Socialista, por lo que tal convocatoria no ha sido una acción – reacción a esta moción.

Por tanto, no considera la urgencia de la moción.

D. Rafael Bretones Cruz, concejal del Grupo de C's, expone que prácticamente se ha tratado la moción, por lo que solamente cabe la votación; no obstante, recuerda a las Sras. Martín Escobar y Carrión Ramos, que fue el grupo de Ciudadanos quien pidió la reunión de PROMODA, que lleva un año de retraso, y de la misma manera propuso una reunión con una comisión de europarlamentarios, y siguen esperando. El Gobierno trabaja mucho de boca, pero luego los resultados no llegan, y llevan un año de retraso en muchísimos temas, pero centrándonos en el tema de la agricultura, vamos a ver si un año después empieza a convocarse PROMODA, y le pide al Sr. Pérez, que no sea como las Juntas Locales de su pueblo, y que las convoque en un horario normal, no a las tres de la tarde del mes de agosto.

El **alcalde** expone que en Junta de Portavoces quedaron en mejorar la moción presentada por Vox rehaciéndola entera, que estuviera mejor elaborada, que acertara en cuanto a las competencias y que realmente fuera una moción útil, pero no es así, y por todas estas cosas va a votar en contra; sabe que hay mucho que seguir haciendo en materia de higiene rural, y no paran de hacer cosas, a pesar de lo que dice el Sr. Bretones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 9 votos a favor, correspondientes: 5 VOX y 4 CIUDADANOS; ninguna abstención; y 12 votos en contra, correspondientes: 8 PP y 4 PSOE, ACUERDA POR MAYORÍA no aprobar la moción presentada por el Grupo VOX transcrita anteriormente.

U5.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RENUNCIA DE D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, ASÍ COMO A LAS OBLIGACIONES DE DICHA CONDICIÓN.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	58/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El Secretario da lectura al escrito de renuncia de fecha 07/07/2021 de D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ del siguiente tenor literal:

"D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ con D.N.I. núm. 53706643X, concejal del Ayuntamiento de El Ejido, integrado en el Grupo Político VOX.

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, comunica al Ayuntamiento su RENUNCIA, por motivos personales, al cargo de concejal del Ayuntamiento de EL EJIDO así como a las obligaciones derivadas de dicha condición.

SOLICITA:

La Puesta en conocimiento del Pleno de esta renuncia y el cumplimiento de los trámites que sean necesarios ante la Junta Electoral Central".

Los miembros de la Corporación Municipal quedan enterados.

U6.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RENUNCIA DE D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, ASÍ COMO A LAS OBLIGACIONES DE DICHA CONDICIÓN.

El Secretario da lectura al escrito de renuncia de fecha 08/07/2021 de D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS del siguiente tenor literal:

"D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS con D.N.I. núm. 54137207Z, concejal del Ayuntamiento de El Ejido, integrado en el Grupo Político VOX.

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, comunica al Ayuntamiento su RENUNCIA, por motivos personales, al cargo de concejal del Ayuntamiento de EL EJIDO así como a las obligaciones derivadas de dicha condición.

SOLICITA:

La Puesta en conocimiento del Pleno de esta renuncia y el cumplimiento de los trámites que sean necesarios ante la Junta Electoral Central".

Los miembros de la Corporación Municipal quedan enterados.

El **alcalde** desea lo mejor tanto al Sr. Bonilla López como al Sr. Callejón Villalobos tanto en su trayectoria personal como profesional. Han estado de acuerdo en algunas cuestiones y en desacuerdo en otras, pero no tiene la más mínima duda de que ambos han venido a trabajar con la mejor de las intenciones.

PUNTO Nº 14 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	59/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

El **alcalde** expone que primer lugar, el Gobierno va a responder a las preguntas formuladas en el anterior Pleno. Hay dos preguntas formuladas por el grupo Socialista relativas a si se han incluidos las propuestas para actividades culturales estivales para todos los núcleos, y si se piensa hacer alguna actividad a los días correspondientes a las fiestas de los diversos núcleos, aunque sean actividades diferentes a las usuales; preguntas a las que va a contestar la concejala de Cultura.

Dña. Julia Ibáñez Martínez, concejala delegada de Cultura, responde a la primera que sí, que se han previsto actividades culturales prácticamente en todos los núcleos, que por encima, son las siguientes: en Ejido centro, cine familiar, jornadas de puertas abiertas patrimoniales, en Las Norias, teatro familiar a cargo de compañías locales, con lo que se promociona nuestro sector cultural local, taller de graffiti para jóvenes en todos los núcleos, en Balerna teatro familiar, ciclo especial de cine con sabor a mar, espectáculos pirotécnicos, concierto de gran formato, totalmente gratuito, y apoya otras actividades fundamentales para el PP como nuestras misas en honor de los patronos aunque no se puedan realizar las procesiones, en Almerimar, teatro familiar, ciclo de cine con sabor a mar, conciertos especiales y de gran formato, actividades de concienciación juvenil, en Guardias Viejas conciertos en espacios singulares, ciclo El Ejido al natural, con la asociación Orión, rutas patrimoniales guiadas, en San Agustín, teatro familiar, cine familiar y actividad de concienciación juvenil, en Pampanico, actividades de graffiti, y actividades a determinar cuando se acerque la fecha de sus fiestas, en Santa María del Águila, taller de arte urbano.

En cuanto a la pregunta de si se van a hacer actividades en los núcleos en los días correspondientes a sus fiestas, sí, en Las Norias del 27 de junio al 4 de julio, fiestas de San Indalecio y San Francisco, se han realizado teatro familiar, en Balerna, fiestas de Nuestra Señora del Carmen, del 10 al 16 de julio, atracciones de feria, y cine en familia, y en Almerimar, las actividades que ha dicho anteriormente, en Guardias Viejas, actividades astronómicas y visitas teatralizadas al castillo, con las fiestas de Santiago Apóstol, del 22 al 25 de julio, y en Balerna, fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes, se realizarán actividades culturales, en San Agustín, del 26 al 29 de agosto, teatro familiar y actuación de la agrupación musical Santa María de la Paz y espectáculo de pirotecnia; y en todos los núcleos, actividades culturales de verano.

El **alcalde** expone que el PSOE también había preguntado si el Ayuntamiento de ha acogido a la convocatoria de subvenciones de la consejería de la Presidencia en materia de políticas migratorias, que va a responder la concejala de Servicios Sociales.

Dña. Delia Mira Martín, concejala delegada de Servicios Sociales, responde que el Ayuntamiento se ha acogido a la subvención, y el proyecto está dirigido a la construcción de un centro social comunitario en las antiguas viviendas de maestros de Las Norias, mediante su reforma, en donde desarrollar actividades específicas de prevención en materia de chabolismo e infravivienda con especial atención a la existencia de itinerarios especializados y personalizados de inserción, así como desarrollo de actividades con perspectiva intercultural y de atención social; el presupuesto previsto es de casi 300.000 euros, que será cofinanciado al 50 por 100 entre Ayuntamiento y Junta de Andalucía.

El **alcalde** expone que el PSOE también había preguntado cuándo se iba a hacer efectiva la rehabilitación de solares desocupados para aparcamientos, a lo que responderá el concejal delegado de Obras Públicas.

D. Alberto González López, concejal delegado de Obras Públicas y Servicios, responde que ya está el proyecto bastante avanzado, a ver si pudiera ir para la próxima Junta

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	60/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

de Gobierno, y contempla 14 solares con un total de casi 28.000 metros cuadrados y con un presupuesto de 450.000 euros; de esos solares, los propietarios de 10 ya han traído toda la documentación, y se espera poder licitar las obras pronto.

El **alcalde** expone que el C's preguntó en qué fase se encuentra la contratación de seguro para que todos los miembros de la Corporación tengan cobertura en materia de responsabilidad civil por su acción municipal, y en qué fase se encuentra el Reglamento de Pleno, en cuanto a este, ya se dispone de algún borrador, y espera que después del verano se pueda empezar a verlo en Junta de Portavoces, y a la otra pregunta, responderá el Sr. Rivera Callejón.

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y Contratación, Portavoz adjunto del Grupo del PP, Portavoz del Gobierno, responde que se toma en consideración la propuesta y se contemplará en el próximo pliego.

El **alcalde** expone que también se preguntó si está prevista la construcción de un parque infantil en la zona de Guardias Viejas o Paraíso al Mar, a la que responderá el concejal delegado de Obras Públicas.

El **Sr. González López, concejal delegado de Obras Públicas y Servicios,** responde que para Guardias Viejas se ha contemplado construir en la plaza de la Iglesia un parque infantil cuyo proyecto se está redactando junto con los de los restantes parques infantiles y zonas verdes; en cuanto a Paraíso, es una zona bastante grande, de más de 5.000 metros cuadrados que va a ser objeto de estudio.

El **Sr. Rivera Callejón** responde la pregunta que formuló el grupo de Ciudadanos relativa al importe de la facturación de Lealtadis durante el año 2020, a lo que responde que aparte de los 140.000 euros de contrato, fueron facturados otros 50.705 euros, correspondiente a la dirección letrada de distintos procedimientos en los que es demandante el Ayuntamiento de cuantía indeterminada que, en función del pliego de contratación están al margen del referido contrato.

El **alcalde** invita a los miembros de la Corporación a formular los ruegos y preguntas que consideren oportunas, y finalmente, se responderá a la pregunta formulada por escrito por el grupo de Ciudadanos, con 24 horas de antelación.

D. Germán Arqueros Rodríguez, concejal de Vox, expone que en la zona más antigua de Almerimar, el sector conocido popularmente como Almerimar 1, existen unas calles que están en estado lamentable, como la calle Gaviota y la calle Milano, y otras también en mal estado como las calles Roquetas, Las Torres, el Alcor, y todo el acerado de Alcor que pega al campo de golf. Las dos primeras calles están en un lamentable estado de conservación y han tenido una nula adaptación a la normativa desde su ejecución en la década de los setenta, las ceras, donde las hay, son intransitables y carecen de cualquier elemento de accesibilidad, las infraestructuras son casi nulas, y las que existen están en mal estado y muchas taponadas por las raíces de la vegetación, hay arquetas rotas, muchas sin tapas, cableados al aire libre, farolas envejecidas que han dejado de iluminar las calles, que hacen que los peatones tengan que andar por el asfalto que está totalmente degradado; es tal el estado que los vecinos afectados han presentado un escrito a su Grupo acompañando un reportaje fotográfico y un escrito dirigido al Ayuntamiento para presentar una reclamación formal. Sabe que se firmó un acuerdo entre la empresa Almerimar, Ayuntamiento y la empresa ELSUR, en el cual, uno de los compromisos adquiridos era que el Ayuntamiento se haría cargo de la adecuación de todas las infraestructuras del Sector 1 de Almerimar a través de la empresa ELSUR, y para lo que la empresa Almerimar aportó una importante cantidad de dinero, pero está claro que este

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	61/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

convenio no se ha cumplido en lo que respecta a las calles a que nos referimos; por todo lo cual su Grupo ruega que el Ayuntamiento destine la parte necesaria del remanente presupuestario del año 2020 a la adecuación de las infraestructuras urbanas del Sector 1 de Almerimar, a los requerimientos actuales, y en las calles en las que aún no se ha hecho dicha adecuación, y en lo que se refiere a la dotación de redes subterráneas de las infraestructuras necesarias, construcción de un nuevo acerado con supresión de barreras arquitectónicas, alumbrado público, asfaltado de calles, y en general, dar cumplimiento a lo establecido en las normas y ordenanzas del vigente PGOU de El Ejido, y en particular del capítulo 9.10 de condiciones de aplicación a las infraestructuras urbanas.

Está seguro de que estos vecinos se podrían sentir muy agradecidos el día que el alcalde inaugure el pabellón polideportivo de Almerimar, pero le asegura que, al día de hoy, lo que verdaderamente les preocupa es que se de una solución al estado lamentable en que se encuentran actualmente sus calles.

El **alcalde** responde que desde el año 2010, quitando un par de años, han actuado desde la carretera de Almerimar que supuso una inversión importantísima para muchísimas calles de Almerimar, no solo en pavimentación, sino también en renovación de redes y acerado; es verdad que las calles que ha citado el Sr. Arqueros son las CH; en la calle Alcor también se ha actuado, lo que falta es un lado de la acera, y hay que hacerlo, pero han hecho muchísimas cosas, y van a seguir haciendo, no han podido hacerlo todo, se ha tenido que priorizar por el uso de esas calles, y asimismo, se va a actuar en las calles CH, y todo esto no tardará mucho en llegar.

Dña. Almudena Martínez Escobar, concejala de Vox, expone que su Grupo ha tenido conocimiento en el último Consejo Escolar que la actuación del Ayuntamiento en los colegios sobre el COVID finalizó el pasado 16 de junio, y viene a mostrar el descontento de la comunidad educativa, ya que ellos han seguido trabajando hasta el 30 de junio, incluso haciendo puestas de bandas y recibiendo vistas de los padres en los centros. Le parece que al Gobierno le importa bien poco la salud de nuestros docentes, por lo que su Grupo ruega al Gobierno que la limpieza y desinfección COVID se inicie el primer día que se incorporan los docentes a los centros hasta el último día para garantizar así la seguridad en su trabajo.

El **alcalde** responde que no es lo mismo la incidencia si todos los escolares acuden todos los días al centro respecto si solo acuden los profesores, por lo que el régimen de limpieza no puede ser el mismo por una cuestión obvia, y para el próximo curso se va a mantener, al menos, un régimen más intensivo para la limpieza de los aseos, que además ha dado muy buenos resultados este año, y así ha sido reconocido por todos los centros educativos.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, concejala de Vox, expone que en el pasado Pleno solicitó por urgencia su grupo la inclusión por urgencia la aprobación de la comparecencia del Sr. González López en relación con el expediente de la cesión de la caseta municipal de Santa María del Águila, y como no tuvieron a bien incluirlo, y no entiende, además, porqué después de treinta días, no lo han incluido en el orden del día de este Pleno, es por lo que ha solicitado que de nuevo se tratara por urgencia, pero como una vez más se niegan a explicar qué pasó con dicho expediente, y sinceramente, no sabe qué miedo tienen a los concejales de Vox, que no son tan malos pues gracias a éstos el alcalde está hoy ahí sentado. Frente a su negativa relata una serie de hechos para realizar las preguntas oportunas. Entre el 12 de abril y el 13 de mayo tuvo lugar la celebración del Ramadán, y una vez que su Grupo tuvo conocimiento de la cesión de las instalaciones pidió copia del expediente porque es su labor fiscalizar el trabajo del Gobierno municipal, no porque tengan algo contra él. Y tal como esperaban, hay una serie de irregularidades siguientes: 1º.- El 9 de abril la comunidad musulmana solicita la caseta

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	62/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

municipal desde el día 12 de abril hasta el 14 de mayo, tan solo tres días antes del comienzo del Ramadán. 2º.- El día 15 de abril, tres días después de haberse iniciado el Ramadán la comunidad musulmana registra una declaración responsable, insuficiente. 3ª.- El 22 de abril, nueve días después de iniciarse el Ramadán, la citada comunidad adjunta la documentación requerida por el Ayuntamiento, entre la que se encuentra la memoria descriptiva del espacio y la forma de su uso. 4º.- El 28 de abril la concejalía de Urbanismo requiere a la comunidad para que modifique la memoria en aspectos tan importantes como que debe de estar firmada por un técnico competente y estar visado, que se debe de justificar la dotación de las instalaciones de protección contra incendios o que se debe de disponer de alumbrado de emergencia, y esto catorce días después del inicio del Ramadán, y que el seguro de responsabilidad civil no incluye las contingencias previstas en el Decreto 109/2005, en lo relativo a la cobertura según el aforo. 6º.- Esta resolución le es comunicada el 11 de mayo, y el 12 de mayo vuelve a presentar solicitud de uso de la caseta, pero solo para los días 12 y 13 de mayo y con un aforo de 150 personas, con certificado y visado de un técnico colegiado. Finalmente, el Ayuntamiento acaba informando de forma favorable desde el punto de vista técnico la celebración de la actividad para los días 12 y 13 de mayo, el mismo día 12, y, además, se adjunta un certificado de la compañía de seguros en la que justifica la existencia de un seguro de responsabilidad civil sólo para el 13 de mayo. Pregunta si puede explicar el Sr. González qué ocurrió durante ese mes, porque su Grupo tiene constancia de que la celebración de los rezos se llevó a cabo durante todo el mes, y así lo admitió el presidente de la Junta Local de Santa María del Águila en la última Junta. La autorización de los rezos era solamente para dos días, y el seguro de responsabilidad civil sólo para el último día. Pregunta al Gobierno si recuerda la semana del 15 al 21 de abril de 2019, semana que fue la última vez que nuestra Hermandad salió a procesionar por las calles de El Ejido, así que no diga el Gobierno que hemos tenido Semana Santa cuando la mayoría católica de nuestro país ha rezado en su casa, y no ha visto procesionar a su hermandad por las calles de su ciudad desde 2019. Y quiere dejar muy claro que su Grupo no tiene nada en contra de la cesión a dicha comunidad, simplemente las cosas deben de hacerse conforme la legislación vigente, y la tramitación del expediente es un auténtico desastre en todos los sentidos, y el Gobierno lo sabe, y pregunta si los miembros del Gobierno son conscientes de la responsabilidad patrimonial que debiese debido afrontar el Ayuntamiento por su negligente gestión.

El **alcalde** responde que el Grupo de Vox tiene toda la información, hasta el punto de que tiene el expediente completo, por lo que no va a someter a un concejal a un interrogatorio porque a Vox le plazca, cuando tiene el expediente completo, como ha dicho, y esta es la razón por la que no ha traído el punto, porque tiene Vox toda la información. Que pidan un pleno monográfico y hablarán de ello porque no tiene ningún inconveniente en abordar ese tema.

El PP no tiene ningún tipo de prejuicio, los concejales de Vox no es que sean malos, es que son demagogos, y además les interesa distorsionar. Vos hizo una nota de prensa diciendo que no podían haber ido a rezar en Semana Santa a nuestra iglesia, y se le ha cedido un espacio a la comunidad musulmana para poder rezar; primero, esto es falso, porque este año se pudo ir a la iglesia, aunque no hubo procesiones; sabe perfectamente que tenemos varias mezquitas cerradas porque no cumplen con las condiciones, y al Gobierno no le tiembla el pulso porque como cualquier actividad tiene que someterse a una regulación legal y que tiene que cumplir, y le da igual a quién le rece o la nacionalidad de las personas que recen.

Es una realidad que hay una comunidad islámica en nuestro municipio, que piense un poquito porque a lo mejor en su invernadero tiene a unos cuantos trabajando, y al final, a esas personas que están legalmente trabajando hay que permitirles que desarrollen su vida, y esta es una realidad; otra cuestión será la regulación de los flujos migratorios, de las entradas

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	63/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

irregulares, de las políticas de integración que son muy transversales, pero Vox no profundiza en nada de esto, sino que solo le interesa el discurso de la confrontación.

En este expediente la mezquita de Santa María del Águila está cerrada, y sabe la Sra. Sánchez porque era la concejala de Urbanismo, que están buscando una alternativa legal, y se ha hecho lo mismo que en parque de El Ejido que se le acotó una zona del mismo y fueron perfectamente ordenadas 150 personas de manera organizada con personas responsables de que utilizaran geles, al aire libre, sin ningún riesgo, y en Santa María del Águila, como está la mezquita cerrada pidieron la caseta que está al otro lado de la rambla, que no molesta a nadie y que está al aire libre, y se les puso unas condiciones. Y lo que ha pasado es que, en primer lugar se trata de declaraciones responsables que cuando es presentada piensa uno que le sirve de título habilitante para ejercer la actividad, él estuvo hablando con el presidente de la Junta Local por si veía algún inconveniente, y le dijo que no, y de alguna manera hay que facilitar las cosas que además no generan problemas de orden público ni de ningún otro tipo; se le pusieron los requisitos desde Urbanismo, y el subinspector de la Policía estuvo pendiente, y se les notifica tras estudiar la declaración responsable que hay algunas cosas a subsanar, pero el email de contacto era incorrecto y de ahí que pasen más días; por la hora a la que fueron a rezar, en un espacio abierto, que no se le dio la llave a nadie, que en esto también se equivoca Vox, y la policía pasó a diversas horas y no vio a nadie rezando, entre otras cosas porque si lo han hecho ha sido con cierto orden, sin aglomeraciones y sin poner en riesgo la salud pública de nadie. Y esto es lo que ha pasado, ni más ni menos. Pero a Vox le interesa la confrontación, y dice que nosotros no podemos rezar en nuestra iglesia y a los musulmanes les cedemos un espacio; pues bien, teniendo en cuenta todas estas circunstancias no había ningún problema ni tenemos que criminalizar a nadie ni vamos a perseguir a nadie porque no ha habido ningún tipo de mala fe por parte de nadie, ni se ha puesto en riesgo nada. Que no hay nada más, y se va a seguir cumpliendo con la legalidad, pero no vamos a rasgarnos las vestiduras, y hay que pensar un poquito antes de lanzar soflamas, y ser un poco sensatos y responsables. Cuando Vox formaba parte del Gobierno han hablado en muchas ocasiones de estas cuestiones, y ahí Vox no tenía nada que discutir con el PP ni nada que aportar, que se ponían de acuerdo, que una cosa es el mensaje y el titular y otra la gestión del día a día y hablar con las personas y ser razonables.

D. Alberto González López, concejal delegado de Obras Públicas y Servicios, expone que el alcalde ha resumido todo como fue, simplemente quiere añadir que como trámite de actividad es como cualquiera otra, cuya única deficiencia fue el error en cuanto al email que produjo la tardanza, pero antes de estas cosas, hubo una reunión con asistencia de personal sanitario, del Distrito, Fuerzas de Seguridad, en la que se quería que con todas las mezquitas cerradas no había otra opción, y la idea era no tener la situación descontrolada y buscar un sitio público que había que formalizar, y el fin era poder rezar de forma controlada, cosa que así sucedió, por el COVID.

El **alcalde** añade que son cuestiones sensibles en las que no conviene incendiar nada, y con una comunidad islámica que tiene sus centros de rezos cerrados hay que ponerse de acuerdo, cree que están siendo bastante razonables y están entendiendo la forma de actuar del Ayuntamiento, y hay que dar soluciones, porque de lo contrario generamos una crispación y hay que evitar problemas de orden público. La vía de la crispación no es la correcta, que es la que a lo mejor interesa a Vox.

La **Sra. Sánchez Rodríguez** contesta que el alcalde no la ha entendido bien; no tiene ningún inconveniente en que se les ceda la caseta municipal, el inconveniente que tiene es que no se ha hecho bien. El seguro de responsabilidad civil cubría solamente el último día, y que

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	64/70


ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

les responda si hubiera pasado algo cuál Administración sería la responsable, porque allí han estado rezando un mes lo que no puede negar nadie porque lo han visto los vecinos de Santa María del Águila, y tan solo tenían autorización municipal para los dos últimos días. Que solamente quiere que se haga todo conforme a la legislación

El **alcalde** expone que le ha respondido, que cuando detectaron que había algo que completar se les requiere a ello. Que el Gobierno también quiere que las cosas se hagan legalmente, y el expediente ha sido tramitado correctamente por el área de Urbanismo.

Insiste la **Sra. Sánchez** en que el expediente se habrá tramitado correctamente, pero se han estado celebrando una serie de rezos sin autorización municipal, que es con lo que ella no está de acuerdo.

El **alcalde** responde que no se ha puesto en riesgo nada y el Ayuntamiento les ha requerido para que rectificaran y subsanaran todas las deficiencias. Y durante todo ese tiempo a él no le ha llegado ninguna queja de orden público ni que se haya molestado a nadie. La policía pasaba por la tarde y no le comunicó ningún la existencia de ningún problema.

Responde la **Sra. Sánchez** que los rezos se hacían por la tarde porque había toque de queda y solamente hacían el rezo de la mañana, y si la policía no lo ha visto quizá podía ser por eso.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, portavoz del Grupo del PSOE, ruega que el Gobierno realice algunas actuaciones en materia de seguridad vial pues hay algunas vías que son de gran afluencia en el municipio, de vehículos y de peatones, y que presentan inseguridad, coma el cruce de la avenida de La Luz con calle Murgis, la intersección en Ejido norte con Príncipes de España, zonas en que habría que instalar semáforos o espejos de visibilidad, y en esta calle, donde están los institutos; y otras zonas carecen de señalización de pasos de peatones, como en calle Arisol con calle La Balsa.

Su Grupo presentará un escrito detallando las calles en las que hacen falta aumento y mayor asiduidad en su limpieza; no obstante, cree que los presidentes de las Juntas Locales tienen que tener conocimiento, como ocurre en la carretera de La Mojonera a la altura de Cajamar.

Año tras año su Grupo se ha interesado por la fumigación en los barrios y en los núcleos y cada año se va posponiendo, y en cuanto a la fumigación estamos ya en el mes de julio y hay aún muchos barrios y núcleos donde aún no se ha fumigado, y hay auténticas invasiones de insectos como cucarachas, fumigación que hay que hacerla en primavera.

En la playa de Guardias Viejas no pasa la maquinaria de limpieza y está sucia, ruega que se tomen medidas al efecto.

Ruega que se incluya un plan de formación para policía local en temas de delito de odio por orientación sexual, y para el resto de empleados municipales.

Manifiesta el descontento de su Grupo porque no se le ha hecho caso en su propuesta de que se ampliaran las actividades culturales en el verano en los núcleos, pues quedan núcleos como Matagorda y Pampanico, Tarambana, Santa María del Águila cuyas actividades son muy escasas, hay núcleos en donde ni siquiera hay cine de verano.

El **alcalde** expone que se suma a la propuesta de cine de verano, pero hay que tener cuidado porque está subiendo los contagios en la población joven. Toma nota de lo expuesto para dar cuenta en el próximo Pleno.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	65/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==					

Dña. María Herminia Padial Martínez, concejala del Grupo de C's, expone que teniendo en cuenta la magnífica acogida que ha tenido entre las personas que tienen en sus hogares perros la aprobación de la moción para que nuestro pueblo tenga playa canina, y que Almería estrenó la semana pasada la suya, en El Bobar, que es la segunda y la más grande de la provincia, pregunta si desde el área correspondiente de nuestro municipio se han iniciado ya los trámites para que nuestro municipio cuente con playa canina.

El **alcalde** responde que sería interesante que los grupos políticos propongan la ubicación de la playa canina.

La Sra. Padial Martínez expone que le ha llegado quejas de vecinos a su Grupo de que hay semáforos que llevan varias semanas apagados, como en la calle Venezuela junto al colegio público José Salazar, o en el Bulevar a la altura de la Administración de Hacienda, junto al laboratorio de análisis clínicos San Marcos, frente a la Comisaría, en la calle Constantino, y ruega que se solucione a la mayor brevedad posible

El **alcalde** expone que el concejal toma nota y hoy mismo sale el parte, si es que no se ha hecho

Dña. Verónica Gómez Gómez, concejala del Grupo de C's, pregunta en relación con el complejo deportivo El Palmeral de Balerna que recientemente se ha inaugurado, si está totalmente terminado porque no se ha ejecutado todo el proyecto que se publicó y supuestamente se licitó, en concreto no consta que se haya realizado ni el rocódromo ni el parque biosaludable, ni el parque anexo en una de las esquinas, no están correctamente las gradas y se han puesto gradas que parecen usadas, pregunta asimismo porqué trabajaban allí operarios de DUE antes de la apertura realizando labores que supuestamente formaban parte de la contratación adjudicada a otra empresa, y ruega también que se le facilite los partes de trabajo de estos operarios.

Tiene pendiente de que se le de respuesta a la pregunta que hizo en anterior Pleno en relación a las farolas de Balerna y mobiliario del paseo de dicho núcleo, y ya en dicho Pleno el alcalde negó varias veces lo que se le estaba diciendo, y en la pasada sesión de la Junta Local de Balerna los vecinos se siguen quejando del mal estado en que se encuentran las farolas del paseo de Balerna, y el alcalde negó en el anterior Pleno que las farolas de fueran a instalar con reposiciones de las quitadas en Almerimar, cuando el concejal de Obras Públicas contestó por escrito a su Grupo el 5 de octubre de 2020 que se encuentra en licitación la sustitución del alumbrado público de Almerimar con elementos resistentes a ambientes marinos y con esta actuación se recuperarán soportes y columnas que se emplearán como reposición de material que no se encuentre en buen estado en el paseo marítimo de Balerna como continuación de los trabajos que ya han sido realizados sustituyendo dicho alumbrado, y pregunta que quién dice la verdad: el alcalde que dijo varias veces que no era verdad, como si ella estuviera mintiendo o la dice el concejal, ruega al alcalde que tenga respeto al trabajo de todos los concejales de esta Corporación, estén o no en su grupo político, y tengan respeto por las personas que forman parte de la Corporación, y sobre todo, respeto por la verdad, y trabajemos todos a una para que todos los núcleos avancen igualitariamente.

El **alcalde** responde que desconocía esa respuesta del área de Obras Públicas, pero da la palabra al concejal de Contratación porque la respuesta está en la licitación, y lo que él dijo es cierto: se van a reponer el alumbrado, y va a ser nuevo, expediente que se ha retrasado por un recurso en el mismo.

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y Contratación, Portavoz adjunto del Grupo del PP, Portavoz del Gobierno, responde que la licitación

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	66/70
				
ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

respecto a las luminarias en Almerimar fue objeto de un recurso por parte de una de las empresas, que de aquí arranca todo porque estaban preparados los dos proyectos que por razones presupuestarias se licitaron independientemente; salió el de Almerimar, que fue objeto de recurso porque el técnico responsable entendía que cierto material no tenía la calidad pedida, y la empresa recurrió al Tribunal de Recursos Contractuales, y la siguiente licitación que ya estaba lista, la de Balerna, quedó parada en espera de la resolución del Tribunal porque los dos pliegos iban exactamente lo mismo, y una vez que el Tribunal ha dado la razón al Ayuntamiento, que ha sido hace poco, se adjudicó el contrato, y en todo caso el retraso ha sido motivado por el recurso contra el criterio del técnico que entendía que la calidad no era la exigida

El **alcalde** expone que pedirá que le den explicaciones del escrito porque tampoco lo entiende él.

El **Sr. González López** expone que el técnico decidió reponer en primer lugar las farolas que estaban en peor estado en Almerimar, y mientras tanto, las de Almerimar que estaban en mejor estado se van trasponiendo a Balerna en el caso que las de dicha localidad fallen, pero no quiere decir que pusieran unas para sustituir a las otras, sino hasta que fuera ejecutada el contrato de la sustitución de Balerna que cree que será este mes.

El **alcalde** expone que en cuanto a las restantes preguntas de las obras del Palmeral se le contestará por escrito en el próximo Pleno.

La **Sra. Gómez Gómez** expone que en la avenida de Hispanoamérica en Balerna pasan los vehículos a gran velocidad, y se acordó en Pleno que se pondrían unos resaltos a lo largos de esas vías, lo que no se ha hecho, y pregunta cuándo se va a hacer porque con la afluencia de gente en Balerna en verano es necesarios tomar medidas al respecto.

El **Sr. González López** responde que toma nota.

D. Rafael Ángel Bretones Cruz, concejal del Grupo de C's, expone que no estaría mal que el alcalde le pidiera disculpas a la Sra. Gómez Gómez porque ella no dijo ninguna falsedad ni faltaba a la verdad, sino que dijo lo que venía en un escrito remitido por el concejal de Obras Públicas.

El **alcalde** responde que no le importa en absoluto disculparse, pero es que no conocía dicho escrito, pero sí sabe que hay una licitación en marcha para poner todas esas farolas de Balerna nuevas, y reitera las disculpas.

El **Sr. Bretones Cruz** responde que no estaría de más que hubiera dado las disculpas sin que se las hubiera pedido.

La **Sra. Gómez Gómez** expone que acepta las disculpas, pero que tenga en cuenta el alcalde que los Concejales de Ciudadanos no mienten, y que lo tenga en cuenta para la próxima vez.

El **alcalde** responde que de una cuestión particular no hagamos una causa general, que a ver si va a significar que le va a dar un adalid de veracidad a todas las cuestiones que el grupo de Ciudadanos plantee en adelante.

El **Sr. Bretones Cruz** dice a la Sra. Beatriz Sánchez, lo rico que es el lenguaje, que utiliza la expresión de ella en otro sentido: gracias a Vox está el Sr. Góngora de Alcalde, con lo que cambia el matiz.

El **alcalde** responde que es gracias a los votantes.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	67/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==				

El Sr. Bretones Cruz responde al Sr. Rivera, en lo que respecta a la respuesta que ha dado que se estudiará la protección legal de los concejales cuando se modifique el contrato, que se acaba de modificar en este Pleno un contrato, por lo que depende de la voluntad, por lo que ruega que le de celeridad al asunto.

Seguidamente da lectura a las preguntas que formuló por escrito, con 24 h. de antelación al Pleno, que son del siguiente tenor:

“Rafael Bretones Cruz, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en virtud de las atribuciones previstas en la Ley 7/1985 y el Real Decreto 2568/1986 ROF, dirige la siguiente pregunta al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para que sea contestada en el pleno del día 9 de julio de 2021, conforme dispone el artículo 97.7, párrafo 4º del R.D. 2568/1986, ROF.

EXPONE:

Que este Ayuntamiento concertó cuatro contratos menores con la mercantil Mundo Verde Recycling, S.L., en el periodo que abarca del 19/03/2020 al 19/05/2020, referidos en su totalidad a la compra y adquisición de mascarillas quirúrgicas, acumulando el conjunto de los mismos un valor (IVA excluido) de 20.325 €.

Que el Sr. Concejal de Hacienda y Contratación, D. José Francisco Rivera indicó en nota de prensa que **"era la única empresa que en estos momentos de crisis sanitaria y de Estado de Alarma tenía mascarillas y se comprometía en un plazo de entrega adecuado"**. También indicó que **"ningún miembro del equipo de gobierno con relación familiar con la empresa suministradora ha intervenido en el procedimiento de licitación"** e indicaba a continuación que **"las prohibiciones en las contrataciones con el sector público están reuladas en el artículo 71 de la LCSP, según el cual no existe ningún conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación, que en este caso es el propio concejal de Hacienda y Contratación"**.

En base a todo esto, realizo las siguientes preguntas:

1. Si tienen conocimiento de que la mercantil Mundo Verde Recycling, S.L. ha vendido mascarillas a otras Administraciones Públicas.
2. Indique quién contactó con el administrador de esta Sociedad.
3. Si conoce o se acreditó que la citada empresa tenía declarada tal actividad comercial.
4. Acredite y manifieste si es la única empresa que vendía mascarillas, tal y como manifestó en la nota de prensa remitida a los medios.
5. Manifieste si en el momento de la realización del pedido, el órgano de contratación tenía conocimiento de que un concejal miembro del Equipo de Gobierno tiene vínculos familiares de 1er. grado con el administrador mercantil Mundo Verde Recycling.
6. Ratifica el sr. Rivera el informe de contratación que justifica que no existe fraccionamiento de contrato, ni se sobrepasa el importe del contrato menor para el mismo objeto de contrato?
7. Explicación de la contratación de servicios a una empresa que tiene en ese momento un expediente sancionador en instrucción y con propuesta de sanción, por hechos graves, en materia de actividades, incoado por la propia Administración contratante”.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	68/70
				
ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

El **alcalde** responde que le va a dar la palabra al concejal de Hacienda y Contratación, pero antes le dice al Sr. Bretones que piensa Ciudadanos que aquí van a pillar algo a río revuelto, están muy equivocados, y van a salir en este asunto escaldado. Se olvida Ciudadanos de la situación de pandemia y del desabastecimiento total que había de mascarillas en ese momento y agravado por la decisión del Gobierno de confiscar las mascarillas, y una empresa, le da igual cuál fuera, siempre y cuando dentro del marco legal y haciendo las cosas bien, era la única en ese momento que garantizaba el suministro de mascarillas con la Residencia, con la Policía, con Protección Civil, con los servicios esenciales, y teníamos una necesidad acuciante, de lo que la Sra. Montserrat se acordará, porque una de las cosas que se hicieron bien fue a ponerse a trabajar junto con 60 costureras para hacer 13.000 mascarillas, mascarillas estas que está convencido que han evitado cientos de contagios y de fallecimiento, y la adquisición se hizo de forma transparente y con unos precios ajustados y por debajo del mercado, lo que volvería a hacer por una cuestión de responsabilidad una y un millón de veces, y lo irresponsable hubiera sido no comprar esas mascarillas y que no hubiéramos tenido elementos de protección para, entre otras personas, los empleados municipales, que muchos son servicios esenciales, y con esto, Ciudadanos vuelve a hacer gala de su actitud ruin, y trata a río revuelto de pescar algo, y se equivoca. Todas estas cosas las sabía Ciudadanos desde hace tiempo, y las sacan ahora después del tema la Diputación en un intento de confundir a la opinión pública, pero una vez más, vuelve a patinar con este asunto. Y fueron muchas Administraciones las que acudieran a ésta. Y pueden ir los concejales de Ciudadanos a Contratación y pregunten a los funcionarios, y verán que era la única empresa que nos pudo suministrar las mascarillas, y no sabe cómo pudo evitar esta empresa la confiscación, y esto que se lo pregunten a la empresa que la conocen perfectamente, que le suministraron mascarillas a muchas empresas y una de ellas donó una furgoneta de mascarillas al hospital, que en el hospital tenían muy poquitas y no tenían ni para los usuarios, y a muchas Administraciones que obviamente la empresa no puede facilitar ese listado. Esta es una actitud ruin por parte de Ciudadanos.

El **Sr. Bretones** responde que porqué no le pidió el contacto de las empresas al Sr. Oscar Liria.

El **alcalde** le responde que no tiene el uso de la palabra, que ha hecho las preguntas que y como ha tenido conveniente, y ahora se le está respondiendo, pero que no hay ningún debate.

El **Sr. Rivera Callejón** responde que el último comentario del Sr. Bretones deja muy claro lo que pretenden, que es confundir. Si se hubieran pasado por el área de Hacienda a informarse sobre lo que quieren enterarse ahora, se hubieran quedado sin ningún tipo de noticias, porque realmente no las hay.

En ese momento Contratación hizo gestiones con multitud de empresas, y como prueban están los emails, pidiendo mascarillas, gel hidroalcohólico y guantes, y normalmente no contestaban, y quienes lo hacían respondían que desgraciadamente no podían servirnos porque no tenían material ni sabían cuándo les iba a llegar.

El **Sr. Bretones** le interrumpe para decirle si va a contestar a las preguntas.

Continúa el **Sr. Rivera** diciendo que es muy importante establecer el contexto, que era el que ha descrito, y si Ciudadanos hubiera preguntado previamente se habría informado que todo lo que tiene que ver con la compra de material COVID, según la normativa que se aprueba en el mes de marzo queda sometido y se realizará bajo la tramitación de emergencia, lo cual exime de cualquier umbral en cuanto al tope económico, exime de procedimientos y de las

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	21/07/2021
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==		PÁGINA	69/70
 ooSr1Nr99i0RKE0b/XP2JA==					

garantías que establece la ley y se puede hacer prácticamente lo que se quiera porque se están adoptando medidas que van en beneficio de la salud de las personas, porque a Ciudadanos esto le importa un pimiento, pero al PP sí, y lo primero y desde el principio ha sido para el Gobierno municipal atender a la salud de nuestros empleados públicos, tanto del propio Ayuntamiento como de sus empresas públicas y organismos autónomos.

Por tanto, deberían de saber los concejales de Ciudadanos que desde el mes de febrero, primero, al margen de lo excepcional del cambio de la normativa, hay una modificación en la regulación de los contratos menores que suprime el límite anual por contratista, y lo segundo, es que acto seguido, muy poquito después se establece que todos los contratos que el sector público celebre para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente a la COVID, les será de aplicación la tramitación de emergencia, o sea que no se preocupe Ciudadanos, que todo está bien, aunque ni hubiera habido expediente y con independencia de la cantidad que nos hubiéramos gastado, pero esto no le interesa a Ciudadanos que se les explique porque van a liar y salir a la prensa a confundir. No hay nada, y todo lo demás es película.

En cuanto al expediente sancionador abierto a la empresa, hay que ceñirse a la regulación en materia de contratación, y en España todavía existe la presunción de inocencia, pero es que además, la legislación de contratos no exige que porque a una empresa se le abra un expediente sancionador no se pueda contratar con ella, y mucho menos cuando es por una actividad económica que no tiene nada que ver con la compra de las mascarillas, sino por otra cosa totalmente distinta, y así, absolutamente todo.

Respecto al tema de las incompatibilidades, es el órgano de contratación quien tiene que tener algún conflicto con la empresa, y él no tiene ningún tipo de conflicto de interés con esa empresa, y así absolutamente todo, que no hay el más mínimo punto en que lleve razón en algo en su escrito, sino que lo único que ha querido ha sido aprovechar el tema de la Diputación para venir a liar aquí con una cosa en la que no hay absolutamente nada, espera que le haya quedado claro. Se ha fijado Ciudadanos en un informe que hay en el expediente que no debería de estar, que es un error material y que responde a la rutina de la normativa anterior, y como Ciudadanos ni estudia ni intenta informarse, se ha agarrado a eso y piensa que ha cogido algo, pues no ha cogido nada, y hoy se sentirá muy satisfecho el grupo de Ciudadanos porque ha conseguido en un Pleno intentar liar con las tres empresas que para dicho grupo representa el eje del mal en este Ayuntamiento: Lirola, en un punto anterior del Pleno, Lealtadis, con las preguntas orales, y a Mundoverde con la pregunta por escrito., y el grupo de Ciudadanos va a para a los anales de esta Corporación por el trabajo que están haciendo, que siga así que les va a dar muchos momentos de gloria, pero el Gobierno municipal está muy tranquilo, se puede equivocar pero intenta hacer las cosas bien, y si se equivoca, subsana, y no pasa absolutamente nada; ahora, lo que Ciudadanos va buscando, este grupo sabrá, y como ha dicho el Alcalde, no sabe lo que hay detrás ni qué intereses tiene Ciudadanos, pero es chocante que venga a dar el mismo mensaje que daba Enciso antes de dejar este Ayuntamiento, que resulta que este pueblo iba para arriba imparable hasta que llegó Paco Góngora.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

Código Seguro de verificación: ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	21/07/2021
ID. FIRMA	10.4.2.32	ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==	PÁGINA	70/70
 ooSr1Nr99i0RKEQb/XP2JA==				